

ACTA DE CONSTITUCIÓN. CREADORES PY - ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE AUTORES AUDIOVISUALES DEL PARAGUAY.

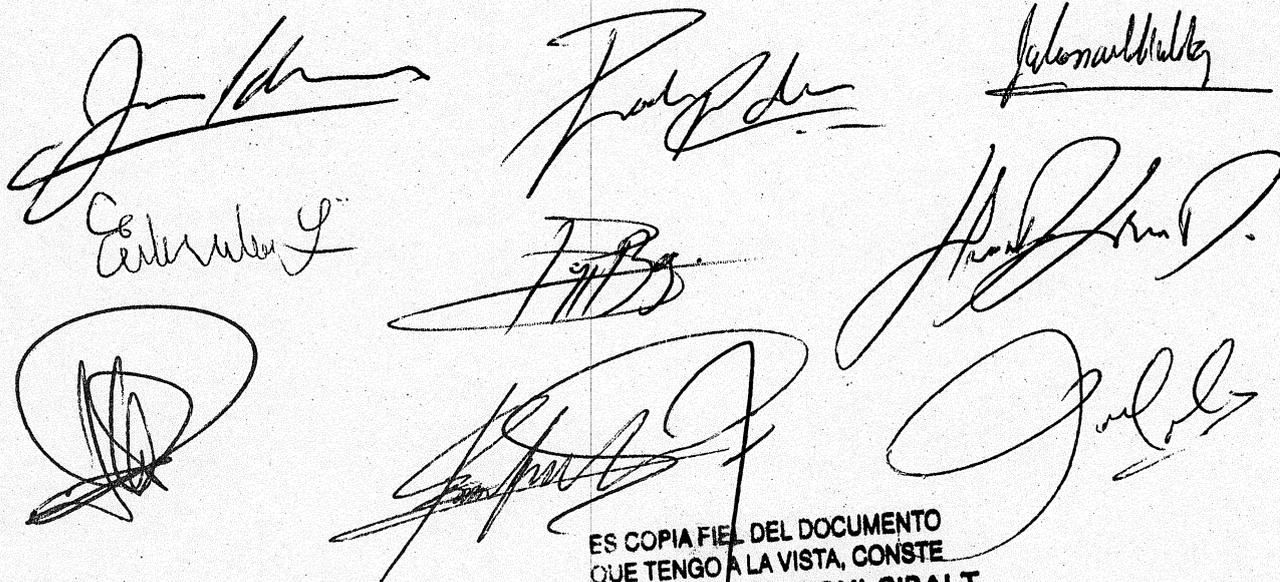
En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve, siendo las 16:00 Hs., en Benjamin Constant N° 624, se reúnen, autoconvocadas, un grupo de personas cuyas firmas obran al pie de la presente, con el objeto de constituir una entidad de gestión colectiva de derechos de autor dedicada a la administración, defensa y protección de los intereses personales y los derechos de remuneración de directores o realizadores y de guionistas, nacionales y extranjeros, como autores de obras audiovisuales.

Hace uso de la palabra la Abogada Claudia Franco, quien propone la designación de dos personas para que actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea; en tal sentido, son designados a tales fines la señora Maria Rossana Schembori y al señor Eduardo Subeldía como Presidente y Secretario, respectivamente.

Acto seguido y luego de un intercambio de opiniones, la totalidad de los presentes resuelven: a) Formalizar la creación de la entidad como una asociación civil sin fines de lucro, a la que se le dará el nombre de "CREADORES PY - ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE AUTORES AUDIOVISUALES DEL PARAGUAY"; b) Aprobar los Estatutos por los que se registrará la Entidad, cuyo texto completo se transcribe al final de la presente como parte integrante de la misma, el cual ha sido leído previamente por los presentes. A continuación, se elige a los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y del Comité Electoral, quedando constituidos de la siguiente forma: a) Consejo Directivo: Presidente: JUAN CARLOS MANEGLIA, Vicepresidente: RODRIGO SALOMÓN, Secretario - Tesorero: MARÍA ROSSANA SCHEMBORI, Vocal: EDUARDO SUBELDÍA. b) Comité de Vigilancia: Presidente: ARMANDO AQUINO, Vicepresidente: JUAN MANUEL SALINAS, Secretario: JAVIER FACCIUTO. c) Comité Electoral: Presidente: PIETRO SCAPPINI, Secretario: RAY ARMELE. En razón de la imposibilidad de cubrir el cargo de Vocal del Comité Electoral al momento del Acta de Constitución, se autoriza al Consejo Directivo a designar de entre los socios al miembro Vocal, que pasará a ser socio activo, y el cual deberá ser ratificado en el cargo en la primera Asamblea General que se celebre.

La Asamblea por unanimidad autoriza a los Señores Dr. Jorge Gross Brown, Abg. Pablo Debuchy y a la Señorita Abg. Claudia Franco a realizar los trámites necesarios para la obtención de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos ante los organismos pertinentes; facultándolos expresamente para que realicen gestiones en nombre y representación de la Entidad.

Habiéndose cumplido con los objetivos de la reunión y agotados los temas a considerar se da por finalizado el Acto, siendo las 17:00, firmando todos los presentes en conformidad.



ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
QUE TENGO A LA VISTA, CONSTE
LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT
Notario y Escribano Público
Reg. N° 528 - Tel/Fax: 490880
Av. Santa Teresa 2100, Torre I, 4º Piso
Asunción - Paraguay

CREADORES PY

ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE AUTORES AUDIOVISUALES DEL PARAGUAY

TÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD.

Artículo 1°. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Al amparo de lo dispuesto en la Ley N°1328/98 “De Derechos de Autor y Derechos Conexos” se constituye una entidad de gestión colectiva de derechos de autor dedicada a la administración, defensa y protección de los intereses personales y los derechos de remuneración de directores o realizadores y de guionistas, nacionales y extranjeros, como autores de obras audiovisuales.

La Entidad es una asociación civil sin fines de lucro, con personería jurídica de derecho privado y patrimonio propio, con capacidad de obrar plena en el tráfico jurídico, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y en estos Estatutos, siendo su número de afiliados ilimitado. Asimismo, la Entidad responderá directa y exclusivamente, con su propio patrimonio, de las deudas contraídas por la misma, de modo que sus afiliados no responderán personalmente por las deudas de la Entidad.

La Entidad no podrá ejercer ninguna actividad de carácter político, religioso o ajeno a su propia función.

La Entidad se registrará por los presentes Estatutos y, en lo que no esté previsto en los mismos, por los preceptos de la Ley N°1183/85 “Código Civil Paraguayo”, por los de la Ley N°1328/98 “De Derechos de Autor y Derechos Conexos” y sus decretos reglamentarios, y por los de cuantas otras disposiciones sean de aplicación.

Artículo 2°. DENOMINACIÓN.

La Entidad se denomina “CREADORES PY – Entidad de gestión colectiva de autores audiovisuales del Paraguay”.

Artículo 3°. DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

La Entidad tiene su domicilio en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, y podrá establecer filiales en todo el territorio nacional.

La Entidad desarrolla su actividad en todo el territorio de la República del Paraguay.

La Entidad también extiende su actuación fuera del territorio paraguayo, bien a través de organizaciones o entidades de fines análogos a los suyos, bien mediante sus propios delegados o representantes.

Artículo 4°. FINES.

1. El fin principal de la Entidad es la gestión de derechos de autor, particularmente los de remuneración que se indican en el número 2 de este artículo, correspondientes a los directores o realizadores y a los guionistas, nacionales y extranjeros, como titulares originarios, así como a sus titulares derivativos, ante personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que se generen cuando sus obras audiovisuales sean exhibidas, publicadas, distribuidas, vendidas, reproducidas en soportes materiales destinados a la venta y/o alquiler, alquiladas o dadas a conocer u ofrecidas de cualquier otra forma, ya sea en cine, televisión, cable, internet y/o cualquier otro medio técnico conocido o por conocerse, incluyendo cualquier comunicación al público de dichas obras por medios alámbricos o inalámbricos, comprendida la puesta a disposición del público de las mismas, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y el momento que cada uno de ellos elija, y por la transformación, adaptación, modificación y cualquier

otro uso que implique la autorización del titular, existan o no beneficios económicos para terceros o perjuicios potenciales para el titular.

A los efectos de los presentes Estatutos, se entiende por:

a) Director o realizador, a toda persona física que es autor de la realización y responsable creativo de una obra audiovisual.

b) Guionista, a toda persona física que escribe y es autor del guion que sirve como base creativa para la realización y producción de una obra audiovisual.

La Entidad ejercerá la gestión de los derechos comprendidos en el presente artículo y la de todos aquéllos cuya gestión colectiva obligatoriamente sea determinada por la ley, en los términos expresados en la Ley N° 1328/98 “De Derecho de Autor y Derechos Conexos” y en los presentes Estatutos, por cuenta y en interés de los titulares de los derechos. La Entidad actuará en nombre y derecho propio o en representación de los titulares de los derechos, según proceda.

La mencionada gestión comprenderá expresamente, en todas sus manifestaciones y entendidas en sus más amplios términos, la representación, protección, defensa y ejercicio de los citados derechos; la negociación, determinación y aceptación de las remuneraciones derivadas de ese ejercicio y de las indemnizaciones que hayan de satisfacerse en caso de infracción; y la recaudación, percepción, administración, distribución, liquidación, reparto y pago de tales remuneraciones, indemnizaciones y de cualquier otro rendimiento económico proveniente de los citados derechos. En el ejercicio de la mencionada gestión, la Entidad gozará de la legitimación prevista en el artículo 138° de la Ley 1328/98 “De Derecho de Autor y Derechos Conexos”, y desarrollará una gestión independiente y libre de influencias de los usuarios de los derechos objeto de su gestión, actuando de la forma más acorde con la naturaleza de los actos y negocios jurídicos que realice y con las circunstancias concurrentes en cada caso, cuidando de los intereses de los titulares de los derechos objeto de gestión por la Entidad como si fueran propios.

2. La gestión de la Entidad se extiende a los siguientes derechos de remuneración, ya sea que la labor creativa de los directores o realizadores y de los guionistas, titulares originarios, haya sido realizada por encargo o que de cualquier modo hubieran cedido sus derechos patrimoniales conforme al segundo párrafo del artículo 14° de la Ley 1328/98 “De Derecho de Autor y Derechos Conexos”, entendiéndose intransferibles y no cedidos los derechos de remuneración reconocidos o que se reconozcan en el futuro, a saber:

a) Al derecho de remuneración previsto en los artículos 34° al 37° de la Ley N° 1328/98 “De Derecho de Autor y Derechos Conexos”, relativo a la remuneración compensatoria por las reproducciones de obras o producciones publicadas en forma gráfica, por medio de videogramas o en fonogramas, o en cualquier clase de grabación sonora o audiovisual, efectuadas exclusivamente para uso personal por medio de aparatos técnicos no tipográficos.

b) Al derecho de remuneración por la explotación por todos los medios no considerados o que eran inexistentes al momento de la creación o encargo de la obra audiovisual.

c) Y a cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual de ejercicio colectivo que en cualquier momento pudieran corresponder a los autores de obras audiovisuales, por reconocimiento legal expreso o por aplicación analógica y/o subsidiaria de los derechos de autor, bien por la explotación o la utilización de sus obras en cualquier soporte, conocido o por conocerse, y cuya gestión corresponda a la Entidad legal o contractualmente.

3. También son fines de la Entidad:

a) La defensa de los intereses de carácter personal de los directores o realizadores y de los guionistas sobre sus obras audiovisuales.

b) La promoción de actividades de carácter asistencial o social en beneficio de los socios, y la atención de actividades de formación y promoción de directores o realizadores y de guionistas de obras audiovisuales, bien directamente o bien por medio de la constitución, participación, el encargo o

colaboración con fundaciones u otras entidades, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o supranacionales, dedicadas a tales finalidades, o mediante convenios con otras entidades de gestión o con la administración pública, destinando íntegramente los eventuales beneficios que allegare, por su pertenencia a las entidades que tuvieren fines lucrativos, al desarrollo de las actividades anteriormente citadas.

La Entidad destinará para dichos fines el porcentaje contemplado en el artículo 62º de los presentes Estatutos, el cual no podrá ser superior al diez por ciento de la cantidad repartible.

c) Contribuir y realizar la más eficaz protección, desarrollo, defensa y recaudación de los derechos objeto de gestión por la Entidad, y de los derechos de autor en general, y al estudio, intercambio y difusión de conocimientos sobre los mismos y sus técnicas de administración, lo que podrá realizar por sí o en colaboración con entidades de carácter público o privado, nacionales, extranjeras o supranacionales.

d) La ayuda mutua para la preparación o capacitación y perfeccionamiento de los socios y su promoción profesional, cultural, artística y social, tendente a hacer posible aquella, mejorar la calidad de sus actividades y, con ello y en general, al prestigio de la industria audiovisual, facilitando la divulgación y publicación de sus obras audiovisuales.

e) La promoción, desarrollo, colaboración y participación en sociedades, asociaciones, fundaciones, agrupaciones, federaciones y demás entidades dedicadas a la gestión y administración de los derechos de autor, y a otras actividades sin ánimo de lucro relacionadas con la cooperación en el intercambio cultural, artístico, social, asistencial, etc.

Artículo 5º. FUNCIONES.

1. Para la consecución de sus fines, la Entidad llevará a efecto, por cuenta y en interés de los titulares de los derechos objeto de gestión por la misma:

a) El establecimiento de tarifas generales que determinen la remuneración exigible por la utilización de su repertorio.

b) La celebración de contratos generales o normativos con asociaciones de usuarios que sean representativas del correspondiente sector, sobre los derechos objeto de gestión por la Entidad.

c) La determinación, aceptación, recaudación y percepción en todo el territorio de la República del Paraguay y en el exterior de los derechos derivados de las tarifas generales o de las disposiciones legales conforme a los cuales hayan de hacerse efectivos los derechos objeto de gestión por la Entidad, así como de las indemnizaciones que procedan en caso de infracción.

d) La administración, distribución, liquidación, reparto y pago en todo el territorio de la República del Paraguay y en el exterior de los citados derechos y de las indemnizaciones y rendimientos económicos derivados de los mismos, que serán equitativamente repartidos entre los titulares de las obras audiovisuales explotadas o utilizadas, excluyendo la arbitrariedad, con reserva para aquéllos de la parte proporcional a la utilización de las mismas.

e) El ejercicio de cualquier tipo de acciones en toda clase de procedimientos judiciales, extrajudiciales, administrativos, mediadores o arbitrales, así como el desistimiento, allanamiento, conciliación, transacción o renuncia de las mismas, en la República del Paraguay tanto como en el extranjero, para la protección y defensa de los derechos objeto de gestión por la Entidad.

f) La conclusión de contratos de representación recíproca o unilateral con entidades extranjeras de fines análogos para la gestión de los derechos objeto de gestión por la Entidad.

g) Celebrar pactos, convenios o contratos con entidades extranjeras de gestión análogas o similares, y representar en Paraguay a esas mismas ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas en todos los asuntos de interés general y particular de sus afiliados, con facultad para estar en juicio en su nombre.

h) Constituir y/o formar parte de otras entidades y organizaciones, nacionales y extranjeras, que se constituyan, al objeto de gestionar y/o recaudar de forma conjunta y/o coordinada los derechos de propiedad intelectual, en cualquiera de las formas legalmente admitidas.

i) Exigir que los nombres del autor o autores de obras audiovisuales figuren en todas las obras y en la publicidad y promoción, cuando las mismas sean exhibidas, publicadas, distribuidas, vendidas, reproducidas en soportes materiales destinados a la venta y/o alquiler, alquiladas o dadas a conocer u ofrecidas de cualquier otra forma, ya sea en cine, televisión, cable, internet y/o cualquier otro medio técnico conocido o por conocerse, incluyendo cualquier comunicación al público de dichas obras por medios alámbricos o inalámbricos, comprendida la puesta a disposición del público de las mismas, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y el momento que cada uno de ellos elija.

j) Ejercer los derechos morales de paternidad e integridad de las obras audiovisuales que hayan pasado a dominio público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N° 1328/98 “De Derecho de Autor y Derechos Conexos”.

k) Adquirir toda clase de bienes y derechos por cualquier título, sea oneroso o gratuito, aceptar donaciones con cargo y adquirir inmuebles a título oneroso, enajenarlos o gravarlos, contraer obligaciones, destinar sumas de dinero a préstamos, subvenciones, fomento o premios.

l) Realizar cualquier tipo de operación en los bancos del país y del exterior.

m) Cualquier otra actividad complementaria de las expresadas o tendentes a asegurar una explotación y utilización correcta de las obras audiovisuales que generen derechos objeto de gestión por la Entidad.

2. En todo caso, la Entidad se obliga a aceptar la administración y gestión de los derechos de propiedad intelectual, particularmente los de remuneración, que se le encomiende de acuerdo con la legislación aplicable y a estos Estatutos, dando estricto cumplimiento a las disposiciones del artículo 142º de la Ley N° 1328/98 “De Derecho de Autor y Derechos Conexos”.

Artículo 6º. OBRAS AUDIOVISUALES. REPERTORIO.

1. A los fines de gestión por la Entidad, se considerarán las siguientes obras audiovisuales, las que recibirán un puntaje a ser establecido reglamentariamente:

a) Películas de largometrajes de ficción que hayan sido exhibidas comercialmente en cualquier país.

b) Películas de largometraje documental que hayan sido exhibidas comercialmente en cualquier país.

c) Películas de largometraje de animación que hayan sido exhibidas comercialmente en cualquier país.

d) Películas de medimetraje de ficción, documental o animación exhibidas comercialmente en cualquier país.

e) Telenovelas, unitarios, miniserias para televisión que hayan sido exhibidas comercialmente en cualquier país.

f) Documentales no periodísticos exhibidos comercialmente.

g) Comedia de situación Sitcom exhibidos comercialmente.

h) Cualquier otra producción audiovisual realizada y exhibida en cualquier otro medio de exhibición existente o a crearse en el futuro, susceptible de protección por derecho de autor.

2. No se consideran obras audiovisuales objeto de gestión de la Entidad, las grabaciones de imágenes en movimiento, con o sin sonido, que no sean susceptibles de ser calificadas como obras protegidas por derechos de autor, tales como:

- a) Las meras fijaciones audiovisuales que contengan las noticias e informaciones que se refieran a la actualidad nacional o extranjera.
 - b) Los reportajes sobre toda clase de noticias, acontecimientos, actos o ceremonias, cuyo contenido sea exclusivamente informativo.
 - c) La crítica en todas sus manifestaciones; las entrevistas, encuentros y coloquios, sean improvisados o no.
 - d) Las retransmisiones en general, ya sea deportivas, de actos públicos, de cualquier forma de presentación mediante imagen personal o en off de toda clase de espacios.
 - e) Los concursos, competiciones, sorteos y espacios análogos; los espacios informativos sobre la programación de televisión; las charlas, tertulias y comentarios sobre toda clase de temas; concursos, publicidad, televantas, infocomerciales, juegos electrónicos, propaganda política obligatoria, reality shows, formatos o contenidos periodísticos y programas de auditorio dirigidos por un presentador y cualquier otro espacio de naturaleza o configuración similares a los hasta aquí descritos.
3. Se entenderá por repertorio de la Entidad, el conjunto de obras audiovisuales respecto de las cuales le hayan sido conferidos, o se le confieran en el futuro, directa o indirectamente y en virtud de mandato o disposición legal, el derecho de remuneración objeto de su gestión.

Artículo 7°. DURACIÓN.

La duración de La Entidad es indefinida.

TÍTULO II. DE LOS TITULARES DE DERECHOS OBJETO DE GESTIÓN POR LA ENTIDAD.

CAPÍTULO I. VINCULACIÓN DE LOS TITULARES CON LA ENTIDAD.

Artículo 8°. VINCULACIÓN CON LA ENTIDAD.

1. La Entidad ejercerá, en los términos establecidos en los artículos 4°, 5° y 6° de los presentes Estatutos, la gestión de los derechos de remuneración de los directores o realizadores y guionistas (correspondientes a personas físicas, titulares originarios, y a personas físicas y/o jurídicas titulares derivativos "mortis causa"), nacionales y extranjeros, que se encuentren en cualquiera de los supuestos de protección legalmente previstos.

2. Las personas físicas o jurídicas, titulares de los derechos objeto de gestión por la Entidad, bien lo hayan adquirido a título originario, en el caso de personas físicas, o bien a título derivativo "mortis causa", en el caso de personas físicas o jurídicas, tienen la condición de afiliados de la Entidad, en consideración a la vinculación expresada en el número 1 anterior.

Las referencias genéricas al término "afiliado", efectuadas en los presentes Estatutos, se entenderán realizadas, conjunta e indistintamente, a los afiliados representados y a los afiliados asociados en los términos establecidos en aquellos.

CAPÍTULO II. AFILIADOS. AFILIACIÓN. ASOCIACIÓN. CONTRATO DE GESTIÓN DE DERECHOS.

Artículo 9°. AFILIADOS DE LA ENTIDAD. CATEGORÍA DE AFILIADOS.

Los afiliados de la Entidad, en consideración a la naturaleza y alcance de su vinculación con la Entidad, y a efectos de su participación en el gobierno, gestión y administración de la misma, se dividen en dos categorías:

a) Afiliados representados: son los titulares de derechos que mantienen con la Entidad una vinculación de carácter no asociativo, sino meramente económico, al objeto de hacer efectivos sus derechos, no ostentando derechos políticos en la Entidad.

b) Afiliados asociados: son los titulares originarios de derechos que mantienen con la Entidad una vinculación de carácter asociativo, ostentando derechos políticos en la Entidad, además de derechos económicos, al objeto de hacer efectivos sus derechos.

Su asociación a la Entidad se producirá a instancia del interesado, por acuerdo del Consejo Directivo y de conformidad con lo que se dispone en el presente Título.

Los afiliados asociados se clasifican, a su vez, en Socios y Socios activos. Las referencias genéricas a los términos “socio”, “socios”, “asociado” o “asociados”, efectuadas en los presentes Estatutos, se entenderán realizadas, conjunta e indistintamente, a los afiliados asociados.

Los afiliados que, habiendo causado baja en la Entidad por cualquier causa, soliciten con posterioridad una nueva admisión, a todos los efectos previstos en estos Estatutos generarán derechos únicamente desde la fecha de la última admisión como afiliado.

Artículo 10°. REPRESENTADOS.

Son afiliados representados de la Entidad:

a) Los afiliados que son titulares originarios de los derechos objeto de gestión por la Entidad y no ostentan en la misma la categoría de asociado:

- Bien por no haber solicitado su asociación en dicha categoría.
- Bien por no haberla obtenido al no reunir los requisitos establecidos para ello en el artículo 11°.
- O bien por haberse producido los supuestos a que se refieren el número 3 del artículo 11° y del artículo 18°, de los presentes Estatutos.

b) Los afiliados que son titulares derivativos “mortis causa” de los derechos objeto de gestión por la Entidad.

c) Las sociedades de actividades afines.

d) Las entidades de gestión colectiva de derechos de autor extranjeras, debidamente reconocidas por la autoridad estatal de sus respectivos países, con los cuales la Entidad tenga firmados contratos de representación recíproca o unilateral. Los miembros de dichas entidades extranjeras se vinculan a la Entidad, en todos los casos, por la respectiva entidad extranjera de gestión colectiva a la cual pertenezcan. En ningún caso la condición de representados conforme a estos Estatutos supone la afiliación o asociación directa a la Entidad, sino a su respectiva entidad extranjera.

Artículo 11°. ASOCIADOS.

1. Son Socios de la Entidad los afiliados asociados que, habiendo solicitado su asociación a la Entidad en dicha categoría, hayan sido admitidos como tales por el Consejo Directivo, por haber acreditado la realización de no menos de una (1) obra audiovisual exhibida comercialmente en cualquier país, y reunir las siguientes condiciones:

- Ser de nacionalidad paraguaya.
- O tener el status de residente conforme a la legislación nacional vigente por los cinco (5) años inmediatamente anteriores a su solicitud como afiliado a la Entidad.

No será admitido como socio:

a) Quien tenga la condición de usuario significativo de los derechos objeto de gestión por la Entidad, o de representante por cualquier título de un usuario significativo, o tenga cualquier otro interés directo o indirecto significativo en el uso o explotación de dichos derechos, o tenga intereses contrapuestos con los de la Entidad o con los de los titulares de derechos objeto de gestión por la Entidad, en todos los casos a juicio motivado por el Consejo Directivo.

b) Y/o quien haya realizado antes de su solicitud de admisión como socio cualquiera de los actos que se prohíben a los afiliados en las letras d), e), g), h), i) o j) del número 1 del artículo 14° de los presentes Estatutos.

Cuando se aplique lo establecido en cualquiera de los dos párrafos anteriores, se admitirá no obstante al interesado como afiliado representado, a fin de permitirle hacer efectivos sus derechos económicos.

2. Son Socios activos de la Entidad los afiliados asociados que sean titulares originarios de los derechos objeto de gestión por la Entidad y:

a) Reúnan las siguientes condiciones:

- Haber pertenecido a la Entidad en la categoría de socio durante al menos cinco (5) años consecutivos.
- Y no haber sido objeto de acuerdo de imposición de sanción disciplinaria durante el trienio anterior.

Cumplidas las condiciones anteriormente expuestas, el Socio adquirirá la condición de Socio activo sin necesidad de acuerdo formal de los órganos de gobierno de la Entidad, si bien ésta comunicará al afiliado el cambio de condición de Socio a Socio activo poniendo en su conocimiento que los nuevos derechos de participación en la Entidad derivados del mismo comenzarán a surtir efecto el primer día de Enero del año siguiente a aquel en el que haya pasado a cumplir las condiciones.

El afiliado asociado dejará de ostentar la condición de Socio activo en cualquier momento en que deje de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, sin necesidad de acuerdo formal de los órganos de gobierno de la Entidad, si bien tal cambio:

- será comunicado por la Entidad al afiliado, poniendo en su conocimiento que los nuevos derechos de participación en la Entidad derivados de dicho cambio y su consiguiente paso a la condición de socio, comenzarán a surtir efecto el primer día de Enero del año siguiente a aquel en el que haya dejado de cumplir las condiciones.
- y no afectará en modo alguno ni a los derechos del socio previstos en el número 1 del artículo 14°, ni tampoco al reparto y pago los rendimientos económicos derivados de sus derechos objeto de gestión por la Entidad.

En el caso de que sea el Presidente o cualquier otro miembro del Consejo Directivo quien de forma sobrevenida y durante su mandato pierda la condición de socio activo, podrá continuar ejerciendo su cargo hasta el final de su mandato.

b) Y los afiliados asociados que, sin necesidad de cumplir las condiciones señaladas en el apartado a) anterior, hayan sido admitidos como Socios Activos por acuerdo del Consejo Directivo por tratarse de persona cuyo notorio prestigio y reconocida trayectoria profesional, justifiquen, a juicio del Consejo Directivo, la asociación a la Entidad en la condición de Socio activo.

3. El Consejo Directivo, a propuesta del Director General, podrá acordar la pérdida de la condición de Socio o de Socio activo y el paso a la categoría de afiliado representado, cuando, en el transcurso de dos años y por causas ajenas a la voluntad de la Entidad, éste no haya podido comunicarse por escrito, de forma efectiva, con el asociado, en el domicilio indicado por éste.

Artículo 12°. AFILIACIÓN. ASOCIACIÓN.

1. La afiliación a la Entidad se produce en la categoría que corresponda en los términos expresados en los presentes Estatutos.

2. El titular de los derechos, para hacer efectivos sus derechos económicos ante la Entidad, deberá:

a) Acreditar ser titular de los derechos objeto de gestión por la Entidad.

b) Solicitar del Consejo Directivo el pago de sus derechos económicos, completando y firmando la correspondiente solicitud. En dicha solicitud deberá indicar el grupo o grupos a los que pertenece de entre los que a continuación se mencionan:

- Directores o realizadores.
- Guionistas.

El titular podrá ejercer sus derechos, bien por un grupo o bien por ambos, previa acreditación del derecho a pertenecer a ellos.

c) Satisfacer la cuota de afiliación que, en su caso, esté establecida por el Consejo Directivo de la Entidad.

d) Acompañar la documentación que reglamentariamente se establezca para la correcta identificación del solicitante y la suficiente acreditación de la titularidad de la explotación o utilización de las obras audiovisuales, y de los derechos que de las mismas se deriven.

3. Para ser admitido como afiliado asociado de la Entidad, el titular de derechos deberá, además de cumplimentar o haber cumplimentado con anterioridad los trámites establecidos en el número 2 de este artículo, solicitar al Consejo Directivo la asociación, completando y firmando los correspondientes documentos destinados a tal fin. Asimismo, deberá indicar el grupo o grupos a los que pertenece de entre los que a continuación se mencionan:

- Directores o realizadores.
- Guionistas.

La asociación podrá llevarse a efecto, bien por un grupo o bien por ambos, previa acreditación del derecho a pertenecer a ellos.

4. Los documentos a los que se hace mención en los apartados anteriores, serán examinados por el Consejo Directivo de la Entidad, que aceptará la solicitud si el solicitante cumple los requisitos exigidos en estos Estatutos, y determinará la pertenencia del mismo a la categoría (afiliado representado o afiliado asociado), condición (Socio o Socio Activo) y grupo o grupos profesionales (directores o realizadores, o guionistas) correspondientes. El acuerdo adoptado por el Consejo Directivo será notificado al solicitante para formalizar su ingreso mediante la firma del contrato de gestión.

En el supuesto de que el Consejo Directivo adoptara acuerdo denegando la solicitud, quedará abierta la posibilidad de reconsideración ante el mismo Consejo Directivo, para lo cual el interesado deberá acompañar todos los recaudos que considere hagan a su derecho. La resolución del Consejo Directivo en caso de una nueva denegatoria deberá ser fundada.

5. La Entidad aprobará un Protocolo de actuación en casos de error, inexactitud o falsedad, que afecten a declaraciones o documentos presentados a registro o ya registrados, procedimiento durante el cual quedarán automáticamente en suspenso todos los repartos y/o pagos que afecten a las obras audiovisuales afectadas por el mismo. La resolución que adopte el Consejo Directivo se entenderá sin perjuicio alguno de que, si procede, se inicie y tramite el correspondiente procedimiento sancionador.

Si en el momento de examinar la solicitud de admisión los órganos de gobierno correspondientes comprobasen inexactitud dolosa o falsedad de las declaraciones o documentos presentados por el solicitante, el Consejo Directivo podrá denegar el acceso del mismo a la categoría de afiliado asociado hasta transcurrido un período máximo de diez años desde que se hubiesen advertido tales hechos, sin perjuicio de los demás efectos civiles y penales que procedan conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 13°. CONTRATO DE GESTIÓN DE DERECHOS.

1. El contrato de gestión de derechos tendrá absoluta autonomía respecto de la relación de asociado que pueda vincular a su otorgante con la Entidad.

Las solicitudes mencionadas en los números 2 y 3 del artículo 12° anterior, serán entregadas acompañadas de un ejemplar de estos Estatutos.

La solicitud, una vez cumplimentada y firmada, tendrá la consideración, a todos los efectos, de manifestación de voluntad del solicitante en concepto de oferta contractual dirigida a la Entidad.

A su vez, el acuerdo del Consejo Directivo a que se refiere el número 4 del artículo 12° tendrá consideración, a todos los efectos, de manifestación de voluntad de la Entidad en concepto de aceptación contractual de la oferta formulada por el solicitante.

Por ello, desde el mismo momento en que el solicitante tenga conocimiento de la aceptación de la solicitud, quedará perfeccionada la relación contractual, de acuerdo con las normas civiles. No obstante lo anterior, los efectos del contrato se retrotraerán a la fecha de adopción del acuerdo del Consejo Directivo.

2. El contrato de gestión de derechos tendrá una duración inicial de tres años, a contar desde la fecha de adopción del acuerdo del Consejo Directivo aceptando la solicitud, renunciando el afiliado de forma expresa a la facultad de desistir del mismo unilateralmente durante dicho periodo de duración inicial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142° numeral 2 de la Ley N° 1328/98 “De Derecho de Autor y Derechos Conexos”, el mandato exclusivo conferido por el afiliado tiene carácter irrevocable para la Entidad, por todo el tiempo de su vigencia, y la Entidad no podrá poner fin al mismo mediante su desistimiento unilateral, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21° a 24°, ambos inclusive, de estos Estatutos.

El contrato quedará prorrogado tácita e indefinidamente por períodos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa por parte del afiliado, formalizada por escrito notificado al Consejo Directivo de la Entidad con un preaviso mínimo de seis meses a la fecha de vencimiento inicial del contrato o a la de su última prórroga.

3. El solicitante tiene el derecho y el deber de conocer los Estatutos de la Entidad, cuyo texto vigente estará siempre disponible en la página web oficial de la Entidad (sin perjuicio de que en el momento de formular las solicitudes mencionadas en los números 2 y 3 del artículo 12° anterior podrá solicitar la entrega de un ejemplar impreso de los mismos). En cualquier caso, una vez realizada y firmada la citada solicitud, se entenderá que el solicitante acepta íntegramente el contenido de dichos Estatutos. Aceptada la solicitud por el Consejo Directivo, el afiliado asume la obligación de acatar y cumplir lo dispuesto en los mismos y de quedar vinculado a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, gestión y administración de la Entidad.

CAPÍTULO III. AFILIADOS. OBLIGACIONES Y DERECHOS. ASOCIADOS. REPRESENTADOS.

Artículo 14°. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

1. Son obligaciones del Afiliado:

a) Registrar en la Entidad, con carácter exclusivo, todas las obras audiovisuales sobre las que ostente alguno de los derechos objeto de gestión por ésta, bien por participar directamente en aquellas como director o realizador o como guionista, bien por haber adquirido mortis causa los derechos sobre las mismas.

Estos registros deberán ser cumplimentados de forma veraz y conforme a los modelos de declaración que establezca la Entidad. Con objeto de facilitar el cumplimiento de esta obligación y en beneficio del afiliado, la Entidad podrá elaborar declaraciones de obras audiovisuales conforme a la información obtenida directamente o de terceros.

En tal caso, la obligación de registro del afiliado se entenderá cumplida tanto si el afiliado presta su expresa conformidad a las declaraciones que le comunique la Entidad, como si el afiliado no se muestra disconforme con las mismas en el plazo de los 30 días siguientes a su comunicación por la

Entidad, sin perjuicio en todo caso del procedimiento de subsanación de errores que el afiliado podrá instar en todo momento, así como del trámite de conciliación a que se refiere el artículo 69º de los presentes Estatutos.

b) Satisfacer las cuotas de membresía y periódicas que, en su caso, establezca el Consejo Directivo, así como contribuir a los gastos de la Entidad en la forma establecida en los Estatutos.

c) No encomendar la gestión de los derechos cuya administración haya sido conferida a la Entidad a otra u otras entidades o personas, físicas o jurídicas, contraviniendo lo pactado con esta Entidad y las disposiciones de sus Estatutos.

d) No convenir con terceros, afiliados o no de la Entidad, sistemas de reparto de los derechos objeto de gestión por la Entidad, y de los rendimientos económicos derivados de los mismos, distintos de los previstos en estos Estatutos y en los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Entidad.

e) No participar, directa ni indirectamente, en operaciones de acaparamiento o falsificación de declaraciones o tomas de datos relativos a la utilización de los derechos objeto de gestión por la Entidad.

f) Notificar a la Entidad todos los cambios que se produzcan con posterioridad a su afiliación, especialmente aquellos que se refieran a sus datos de contacto.

g) No realizar ningún acto que dificulte o perjudique la gestión de la Entidad, o impida una gestión libre de influencias de los usuarios, o provoque una injusta utilización preferencial de determinadas obras audiovisuales objeto de gestión por la Entidad, o que pueda dañar los intereses de la Entidad con la intención de difamarla o hacerla desmerecer en la consideración ajena, o que produzca una alteración indebida de la aplicación de las normas de reparto.

h) No realizar actos de ejercicio, disposición ni renuncia sobre aquellos derechos de propiedad intelectual respecto de los cuales esté legalmente prevista su gestión colectiva obligatoria a través de Entidades de Gestión, actos que, en todo caso, serían nulos y contrarios a Derecho.

i) No otorgar autorizaciones a terceros en ejercicio de los derechos objeto de gestión por la Entidad, ni exonerar del pago de las cantidades que hayan de abonar dichos terceros a la Entidad en conceptos de derechos de propiedad intelectual.

j) El titular de los derechos de propiedad intelectual de gestión colectiva obligatoria objeto de gestión por la Entidad percibirá directamente de ésta los rendimientos económicos derivados de tales derechos. A tal efecto, la Entidad no reconocerá ninguna cesión de los derechos de propiedad intelectual objeto de gestión por la misma, ni ninguna cesión de los rendimientos económicos derivados de tales derechos, ni realizará pagos a favor del cesionario, salvo que el cesionario sea un sucesor del titular de los derechos por título mortis causa.

Esta norma se entenderá sin perjuicio alguno del derecho del titular a autorizar o apoderar a terceros para que puedan representarle ante la Entidad a efectos de la gestión administrativa a realizar con la Entidad.

k) Y en general, acatar y cumplir cuanto le incumba en virtud de las leyes, del contrato de gestión, de los Estatutos y de las decisiones y acuerdos de los órganos de gobierno, gestión y administración de la Entidad.

2. Son derechos del Afiliado:

a) Los establecidos en las disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación.

b) Los establecidos en los presentes Estatutos, especialmente los recogidos en los artículos 16º y 17º, de conformidad con su pertenencia a una u otra categoría, y con su condición.

c) Recibir de la Entidad los rendimientos económicos netos resultantes a su favor en las operaciones de reparto realizadas por la Entidad, previa práctica de las detracciones estatutariamente establecidas, y de las detracciones y repercusiones tributarias que correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

d) Elegir y modificar, en cualquier momento, la forma de pago de los rendimientos económicos, de entre las que la Entidad tenga establecidas. En todo caso, en tanto el afiliado no notifique a la Entidad, fehacientemente y por escrito, la modificación en la forma de pago elegida con anterioridad, los pagos realizados por la Entidad serán perfectamente correctos y surtirán efectos liberatorios para la misma.

e) Consultar y obtener copia de los registros de obras audiovisuales en las que el afiliado tenga alguna participación.

f) Formular reclamaciones y quejas contra cualquier decisión o actuación de la Entidad que le afecte directamente en sus intereses y que considere perjudicial (particularmente, en lo relativo a la adquisición y pérdida de la condición de afiliado o de socio; a los aspectos relativos al contrato de gestión y su alcance y a la revocación o retirada de derechos; a la recaudación y reparto de derechos y a las deducciones practicadas), siguiendo el procedimiento que tenga fijada la Entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54º.

g) Formular sugerencias relativas al mejor funcionamiento de la Entidad, o a cualquier otra cuestión de la competencia de la Asamblea General, del Consejo Directivo o del Director General, conforme al procedimiento fijado en la Carta de Servicios de la Entidad.

h) Acceder a las actividades realizadas y a los servicios prestados por la Entidad, en las condiciones y requisitos que para cada uno de ellos estén establecidos en particular, en la Carta de Servicios referida en el artículo 54º.

6. El tratamiento de datos de carácter personal, queda sujeto a lo establecido por la legislación vigente sobre la materia, estos Estatutos y sus Reglamentos. En consecuencia:

- El afiliado queda enterado de la existencia en la Entidad de ficheros automatizados o bases de datos en los que quedarán incorporados los datos de carácter personal que obligatoriamente deben ser aportados en sus solicitudes para hacer efectivos sus derechos económicos ante la Entidad o de asociación a la misma, así como en sus declaraciones de obras audiovisuales, así como aquellos a los que la Entidad pueda tener acceso por otras fuentes de terceros, tales como títulos de crédito, fichas artísticas, etc.

- El afiliado otorga su consentimiento para que la Entidad pueda tratar automatizadamente sus datos de carácter personal y cederlos a terceros, a los únicos efectos del adecuado cumplimiento y ejecución de los fines de la Entidad y del adecuado desarrollo, cumplimiento y control de la relación jurídica mantenida con el afiliado, que implican necesariamente el tratamiento automatizado de dichos datos y su cesión, bien a otras entidades dedicadas a la gestión y administración de los derechos de propiedad intelectual, bien a los usuarios, bien a personas jurídicas que colaboren con la Entidad para la más eficaz gestión de los derechos, bien a las entidades y organizaciones que se hayan constituido o en las que la Entidad (CREADORES PY) participe o colabore para la gestión y/o recaudación conjunta o coordinada de derechos de propiedad intelectual y/o para la realización de las actividades y servicios del Fondo Asistencial y Cultural regulado en el artículo 63º, o bien a otras personas físicas o jurídicas cuando resulte de una obligación legalmente impuesta. La Entidad queda obligada a reservar en todo caso la confidencialidad de los datos tratados y cedidos y a cumplir las demás obligaciones impuestas por la citada Ley y cuantas otras disposiciones legales resulten de aplicación.

- El afiliado otorga su consentimiento para que la Entidad pueda enviarle a través de correo electrónico comunicaciones sobre sus actividades y servicios, o sobre las realizadas por las entidades y organizaciones que se hayan constituido o en las que la Entidad (CREADORES PY) participe o colabore para la gestión y/o recaudación conjunta o coordinada de derechos de propiedad intelectual,

o sobre las realizadas por las entidades que se hayan constituido o en las que la Entidad (CREADORES PY) participe o colabore para la realización de las actividades y servicios del Fondo Asistencial y Cultural regulado en el artículo 63º.

- El afiliado queda facultado para ejercitar, en todo momento, sus derechos de acceso, rectificación y cancelación, respecto de la información relativa al mismo existente en los ficheros automatizados de la Entidad. A tal efecto, deberá remitir la correspondiente solicitud al domicilio social de la Entidad, persona jurídica responsable de dichos ficheros, dirigida al Director General de la misma.

Artículo 15º. REGISTRO DE AFILIADOS.

La Entidad llevará, debidamente actualizado, un registro de afiliados, en el que constará la categoría y condición de cada uno, y se harán constar las altas y bajas de los afiliados. Cada afiliado podrá solicitar y obtener certificación de la información contenida en el registro relativa a su persona. La certificación será expedida por el Director General, quien será encargado de la custodia, conservación y llevanza de dicho registro, con el Visto Bueno del Presidente de la Entidad.

Artículo 16º. DERECHOS DE LOS AFILIADOS ASOCIADOS.

1. Los afiliados asociados a la Entidad que tengan la condición de Socios tienen los siguientes derechos:

a) El de participar en las Asambleas Generales, discutir los asuntos tratados, intervenir en las votaciones en forma activa en armonía con lo previsto por el artículo 107º del Código Civil Paraguayo y estos Estatutos, e impugnar con acuerdo a la ley y estos Estatutos los acuerdos adoptados que lesionen los intereses de la Entidad.

Cada socio dispondrá de un único voto.

b) El de sufragio activo, en la elección de los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y del Comité Electoral.

c) El de hacer uso de los servicios que tenga establecidos la Entidad, para esta categoría de asociados.

d) El de tener acceso en la página web oficial de la Entidad, o recibir la información señalada en el número 3 del artículo 29º y en el artículo 61º de estos Estatutos, así como cualquier otra información que la Entidad considere de interés general para sus afiliados. A solicitud del socio, dicha información le será facilitada impresa en papel.

e) Cuantos otros deriven del contrato de gestión, de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales de aplicación.

2. Los afiliados asociados a la Entidad que tengan la condición de Socios activos tienen los siguientes derechos:

a) El de participar en las Asambleas Generales, discutir los asuntos tratados, intervenir en las votaciones en forma activa en armonía con lo previsto por el artículo 107º del Código Civil Paraguayo y estos Estatutos, e impugnar con acuerdo a la ley y estos Estatutos los acuerdos adoptados que lesionen los intereses de la Entidad.

Cada socio dispondrá de un único voto.

b) El de sufragio, activo y pasivo, en la elección de los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y del Comité Electoral.

c) El de hacer uso de los servicios que tenga establecidos la Entidad, para esta categoría de asociados.

d) El de tener acceso en la página web oficial de la Entidad, o recibir la información señalada en el número 3 del artículo 29º y en el artículo 61º de estos Estatutos, así como cualquier otra información

que la Entidad considere de interés general para sus afiliados. A solicitud del socio, dicha información le será facilitada impresa en papel.

e) Cuantos otros se deriven del contrato de gestión, de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales de aplicación.

Artículo 17°. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS REPRESENTADOS.

1. Los afiliados representados tendrán derecho, previa solicitud, a acceder en la página web oficial de la Entidad a una copia de la Memoria Anual de actividades, así como a recibir información sobre cualquier otro asunto que la Entidad considere de interés general para sus afiliados. A solicitud del afiliado representado, dicha Memoria o información le será facilitada impresa en papel.

2. A los afiliados representados les será aplicado el descuento de administración extraordinario que, en su caso, determine el Consejo Directivo de acuerdo con el artículo 58º, en función del coste estimado de la gestión.

3. Los afiliados representados que, por transmisión "mortis causa", formen una comunidad de titulares derivativos de los derechos objeto de gestión por la Entidad, deberán designar una sola persona como representante de la comunidad ante la Entidad, a los efectos de la relación interna con la misma. No obstante, todos los cotitulares tendrán la condición de afiliados representados y a todos ellos se les realizará el reparto y pago de los rendimientos que les correspondan en la proporción que resulte de la documentación que haya presentado en la Entidad y, asimismo, todos responderán solidariamente frente a la Entidad del cumplimiento de cuantas obligaciones se deriven de su condición de afiliados a la misma.

4. En virtud al numeral 3 del artículo 142º de la Ley Nº 1328/98 "De Derechos de Autor y Derechos Conexos", las entidades de gestión colectiva extranjeras tendrán la facultad de nombrar un Vocal Observador, designado por una federación de entidades de gestión colectiva de derechos, que podrá participar con carácter general en las reuniones del Consejo Directivo, conforme al artículo 47º de los presentes Estatutos.

5. Los afiliados representados tendrán cuantos otros derechos se deriven del contrato de gestión, de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales de aplicación.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 18°. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO.

1. La condición de afiliado se pierde:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, o extinción de la personalidad jurídica.

b) Por separación o baja voluntaria.

c) Por pérdida, extinción o, en caso de afiliados personas jurídicas, transmisión, de la titularidad de todos los derechos del afiliado cuya gestión corresponda a la Entidad.

d) Por resolución unilateral del contrato de gestión.

2. La pérdida de la condición de afiliado llevará aparejado el vencimiento anticipado de todas las deudas que el afiliado tuviere pendientes con la Entidad por razón de cantidades recibidas de la misma, y la consiguiente obligación del afiliado de devolver dichas cantidades de inmediato a la Entidad. En caso de incumplimiento de dicha obligación, la Entidad conservará no obstante frente a terceros la gestión de los derechos correspondientes al afiliado, de forma transitoria, hasta que éste haya devuelto totalmente las referidas cantidades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará cuando la pérdida de la condición de afiliado se produzca por fallecimiento, siempre que todos sus sucesores mortis causa mantengan la condición de afiliados representados en los términos previstos en el número 3 del artículo 17º, en cuyo caso todos los sucesores asumirán solidariamente la obligación de devolver las deudas que el afiliado

fallecido tuviera con la Entidad, si bien tal devolución se producirá en primer lugar con cargo a los sucesivos repartos de derechos que se realicen a favor de dichos sucesores.

Artículo 19°. MUERTE Y DECLARACIÓN DE FALLECIMIENTO DEL AFILIADO PERSONA FÍSICA. EXTINCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL AFILIADO PERSONA JURÍDICA.

1. En caso de muerte o declaración de fallecimiento del afiliado, los sucesores del mismo, en los derechos objeto de gestión por la Entidad, continuarán vinculados a ésta en los términos del contrato de gestión de derechos y en la categoría de afiliados representados.
2. Si después de la declaración de fallecimiento se presentase el afiliado ausente o se probase su existencia, el mismo recobrará su categoría de afiliado representado o de afiliado asociado, siempre que al tiempo de la presentación o de acreditarse su existencia, sus sucesores continúen siendo afiliados representados de la Entidad. En otro caso, podrá solicitar nuevamente su membresía.
3. Producida la extinción de la personalidad jurídica del afiliado persona jurídica, los sucesores de la misma a quienes por cualquier título corresponda la titularidad de los derechos objeto de gestión por la Entidad, continuarán vinculados a ésta en los términos del contrato de gestión de derechos y en la categoría de afiliados representados.

Artículo 20°. SEPARACIÓN O BAJA VOLUNTARIA. EXTINCIÓN DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS. TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS POR AFILIADOS PERSONAS JURÍDICAS.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el número 2 del artículo 13º de los presentes Estatutos, la separación o baja voluntaria en la condición de afiliado asociado podrá solicitarse en cualquier momento, en cuyo caso pasará, de forma automática y a los exclusivos efectos de percibir los rendimientos económicos netos que le correspondan, a la categoría de afiliado representado, continuando vigente el contrato de gestión de derechos.
2. La transmisión de la titularidad de todos los derechos cuya gestión corresponda a la Entidad, realizada por el afiliado representado persona jurídica, habrá de ser comunicada a la Entidad, adjuntando copia del título jurídico de transmisión. Una vez revisada la documentación, la Entidad dará de baja al anterior titular, y de alta al nuevo titular, como afiliado representado.
3. Si el afiliado cesara en la titularidad de todos los derechos cuya gestión corresponda a la Entidad por extinción de aquellos, mantendrá no obstante su categoría de afiliado representado de la Entidad durante el período de los dos años posteriores a la extinción de todos sus derechos.

Artículo 21°. RESOLUCIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE GESTIÓN.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 725º del Código Civil Paraguayo, será causa de resolución del contrato de gestión de derechos, a instancia del afiliado, el incumplimiento grave y reiterado por parte de la Entidad de alguna de sus obligaciones.
2. En el caso de producirse el incumplimiento por parte del afiliado, la Entidad remitirá al afiliado un requerimiento escrito, exigiendo el cumplimiento y advirtiéndole de su decisión de incoar el correspondiente procedimiento sancionador en caso de quedar el requerimiento inatendido en el plazo de 30 días. Transcurrido infructuosamente dicho plazo, la Entidad podrá incoar al afiliado el indicado procedimiento sancionador, sin perjuicio alguno de su derecho a ejercitar la acción para la exigencia del cumplimiento del contrato de gestión y de la reparación de los daños y perjuicios causados por el afiliado.

Artículo 22°. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO DEL AFILIADO.

1. El afiliado que faltare al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos, o que perjudicare de algún modo ilegítimo los intereses morales o patrimoniales de la Entidad o de otro miembro de la Entidad, podrá ser sancionado por el Consejo Directivo.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se considera falta muy grave la infracción de cualquiera de las obligaciones establecidas en las letras a), c), d), e), g), h), i), j) ó k) del número 1 del artículo 14º; la infracción establecida en el párrafo segundo del número 5 del artículo 12º ; así como la comisión de dos o más faltas graves en un período de 12 meses, contados de fecha a fecha desde aquella en que quede firme cada acuerdo sancionador.

Se considera falta grave la infracción de cualquiera de las obligaciones establecidas en las letras b) y f) del número 1 del artículo 14º, así como la comisión de dos o más faltas leves en un período de 12 meses, contados de fecha a fecha desde aquella en que quede firme cada acuerdo sancionador.

Se consideran faltas leves cualesquiera otras infracciones.

2. Las faltas de los afiliados asociados serán sancionadas:

a) Las leves, con amonestación por escrito.

b) Las graves, con amonestación por escrito y ante la Asamblea General, y, además, con suspensión de los derechos de asistencia a las Asambleas Generales y de sufragio, activo y pasivo, en la elección los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y del Comité Electoral, por un período no superior a un año, contado de fecha a fecha desde aquella en que quede firme el acuerdo sancionador.

c) Las muy graves, con amonestación por escrito y ante la Asamblea General, y, además, bien con suspensión de los derechos de asistencia a las Asambleas Generales y de sufragio, activo y pasivo, en la elección de los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y del Comité Electoral, por un período no superior a dos años, contados de fecha a fecha desde aquella en que alcance firmeza el acuerdo sancionador, bien con la exclusión de la condición de Socio o de Socio activo, según corresponda.

La exclusión prevista en los apartados b) y c) anteriores no afectará al contrato de gestión de derechos, que continuará vigente por el tiempo de duración del mismo, pasando el excluido de la condición de Socio o de Socio activo, cuando quede firme el acuerdo de imposición de la sanción, a la categoría de afiliado representado.

3. Las faltas de los afiliados representados serán sancionadas:

a) Las leves, con amonestación por escrito y, además, la imposibilidad de acceso a la condición de Socio y de Socio activo, durante un período no superior a seis meses, contados de fecha a fecha desde aquella en que quede firme el acuerdo sancionador.

b) Las graves, con amonestación por escrito y, además, la imposibilidad de acceso a la condición de Socio y de Socio activo, durante un período de entre seis meses y dos años, contados de fecha a fecha desde aquella en que quede firme el acuerdo sancionador.

c) Las muy graves, con amonestación por escrito y, además, la imposibilidad de acceso a la condición de Socio y de Socio activo, durante un periodo de entre dos y cuatro años.

Artículo 23º. PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de la comisión de los hechos que las motivaron o de la fecha en que éstos se conocieron, de ser ésta posterior; las infracciones graves, a los 12 meses; y las infracciones muy graves, a los 24 meses. Las sanciones impuestas prescribirán al año de la fecha en que adquirió firmeza el acuerdo de imposición de las mismas.

2. La potestad disciplinaria y sancionadora quedará incurso en caducidad en el caso de que el expediente sancionador estuviese paralizado, por causa no imputable al expedientado, por plazo superior a 90 días naturales, sin que a tal efecto se computen los periodos de paralización que sean consecuencia de las previsiones del número 6 del artículo 24º y/o del número 7 del artículo 24º.

Artículo 24º. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Para la imposición de sanciones se incoará un expediente que se tramitará conforme al procedimiento que a continuación se establece:

1. El expediente se incoará en virtud de acuerdo del Consejo Directivo, en el que se nombrará un Instructor y un Secretario de entre sus miembros. Este acuerdo se notificará al expedientado mediante carta certificada con acuse de recibo.

2. El Instructor ordenará la práctica de cuantas actuaciones considere convenientes en orden al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de la trascendencia de la obligación u obligaciones infringidas y de la gravedad que revista el incumplimiento de éstas.

3. Conforme al resultado de dichas actuaciones, el Instructor decidirá, según proceda:

- bien formular pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos imputados y que se notificará al expedientado mediante carta certificada con acuse de recibo, concediéndole el plazo de 15 días hábiles para contestar por escrito realizando las alegaciones y aportando o proponiendo la práctica de las pruebas que a su derecho convengan.

- o bien formular propuesta de archivo del expediente, cuando considere que concurre prescripción o caducidad, o cuando considere que no está suficientemente acreditado el hecho que motivó la incoación del expediente o la participación en el mismo del expedientado; en estos casos, se pasará directamente a realizar los trámites previstos en el número 5 siguiente.

4. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor, con asistencia del Secretario, procederá a practicar, en su caso, la prueba propuesta por el expedientado que admita por resultar pertinente para la determinación de los hechos y de las posibles responsabilidades derivadas de los mismos, así como aquélla otra que de oficio estime necesaria.

5. Practicada, en su caso, la prueba, el Instructor formulará al Consejo Directivo propuesta de acuerdo, que se notificará al expedientado en la forma indicada en el número 1 de este artículo, concediéndole el plazo de 10 días hábiles para que nuevamente alegue por escrito lo que considere conveniente.

6. Cumplido el término expresado en el número anterior, el Instructor remitirá al Consejo Directivo todo el expediente a fin de que adopte el oportuno acuerdo.

Tratándose de la sanción de exclusión de la condición de Socio y de Socio activo, el Consejo Directivo únicamente podrá acordar, en su caso, elevar una propuesta sancionadora a la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad a la fecha de adopción del acuerdo.

Los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo habrán de ser motivados, resolverán todas las cuestiones planteadas en el expediente, y se notificarán asimismo al expedientado en la forma prevista en el número 1 de este artículo.

7. El miembro sancionado podrá recurrir por escrito el acuerdo sancionador adoptado por el Consejo Directivo ante la Asamblea General, dentro de los 20 días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo.

En el caso de acuerdos sancionadores adoptados por la Asamblea General, no cabrá recurso alguno en vía interna.

La impugnación de acuerdos sancionadores ante la jurisdicción ordinaria se sujetará a lo dispuesto en el artículo 35º.

8. Los acuerdos sancionadores, una vez firmes, serán inmediatamente ejecutivos, salvo los de exclusión de la condición de Socio y de Socio activo, que no surtirán efectos hasta su aprobación en la primera Asamblea General que se celebre.

A los efectos de lo dispuesto en este Capítulo, se entenderá que una sanción es firme, una vez agotado el plazo para recurrir ante los órganos competentes internos de la Entidad, o en su caso, resuelto el recurso formulado ante los mismos.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD.

Artículo 25°. ÓRGANOS SOCIALES.

1. El gobierno, gestión y administración de la Entidad corresponden:

- a) A la Asamblea General.
- b) Al Consejo Directivo.
- d) Al Comité de Vigilancia.
- e) Al Comité Electoral.
- f) Al Director General.

2. Las personas que ostenten cargos en los órganos de gobierno, gestión y administración de la Entidad, tendrán derecho a que se les compense por los gastos y suplidos debidamente justificados, en que incurran como consecuencia del ejercicio de los cargos. Además, de acuerdo con lo que se establezca en los presupuestos de la Entidad, podrán percibir retribución por el ejercicio de tales cargos.

El Director General percibirá, en todo caso, retribución.

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 26°. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es la reunión de socios debidamente convocada y constituida para deliberar y adoptar acuerdos como órgano supremo de expresión de la voluntad de la Entidad en las materias de su competencia. Sus acuerdos, válidamente adoptados en el ámbito de su competencia, obligarán a todos los afiliados, incluso los socios disidentes, abstenidos o ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que se regula en el artículo 35°. Los afiliados representados no ostentan en la Entidad derechos políticos y sí tan sólo derechos económicos.

Artículo 27°. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

Será ordinaria, la Asamblea General que necesariamente ha de reunirse dentro del primer cuatrimestre de cada año para deliberar y acordar, al menos:

- a) El examen y aprobación, si procede, de la Memoria Anual de actividades, del Balance, de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y de los demás documentos contables exigidos por la normativa vigente, del ejercicio anterior.
- b) El nombramiento del auditor al que han de someterse para su verificación, el Balance y la documentación contable del ejercicio en curso, según dispone el artículo 64° de los presentes Estatutos.
- c) La determinación de las directrices generales y, en su caso, planes, programas y criterios generales para la actuación, gestión y administración de la Entidad.
- d) La elección de los miembros del Comité Electoral, del Comité de Vigilancia y del Consejo Directivo, con excepción del Vocal Observador.

Será extraordinaria, cualquier otra Asamblea General que se celebre.

Artículo 28°. QUORUM DE ASISTENCIA.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, la mitad más uno de los socios con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida su constitución cualquiera que sea el número de socios con derechos a voto concurrentes. Entre una y otra convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de 1 hora.

Para la modificación de los Estatutos se requerirá mayoría de dos tercios de votos de los socios con derecho a voto presentes en la Asamblea, y para todo acuerdo sobre la disolución y destino de bienes se requerirá mayoría absoluta de dos tercios del número total de socios con derecho a voto.

Para el cambio de objeto o fines de la Entidad, se requerirá igualmente mayoría absoluta de dos tercios del número total de los socios con derecho a voto.

Artículo 29°. CONVOCATORIA.

1. La Asamblea General será convocada por el Consejo Directivo o a solicitud de:

a) Cualquier socio con derecho a voto que, transcurrido el plazo señalado en el párrafo segundo del artículo 27º sin que se haya convocado Asamblea General ordinaria, solicite que ésta se celebre. En este caso, deberá procederse a su convocatoria dentro de los 15 días siguientes al recibo del requerimiento del solicitante.

b) Un número de socios con derecho a voto que represente por lo menos una quinta parte del total de socios al 31 de Diciembre último, en el caso de Asamblea General extraordinaria. En este caso, deberá procederse a su convocatoria dentro del plazo de 30 días siguientes al recibo del requerimiento de los solicitantes, siempre que éstos hayan hecho constar en la solicitud los asuntos que hayan de tratarse en aquélla. Por acuerdo del Consejo Directivo, la convocatoria de dicha Asamblea podrá incluir otros asuntos además de los propuestos por los socios requirentes.

En el caso de que el Consejo Directivo no proceda a convocar, en los plazos de 15 y 30 días respectivamente previstos en los párrafos anteriores, la Asamblea General precedente, los peticionarios podrán solicitar la convocatoria judicialmente.

2. La convocatoria se efectuará en un solo aviso por publicaciones durante cinco días consecutivos en dos diarios de circulación nacional, por cuenta y cargo de los solicitantes, con una antelación mínima de 10 días naturales, y no más de 30 días, al señalado para la celebración de la reunión de la Asamblea General.

Tanto en la primera como, en su caso, en segunda convocatoria, se indicará la fecha, hora y lugar de la celebración de la reunión y los asuntos que integren el orden del día, entre los que deberán incluirse, en su caso, los propuestos por los socios que hayan pedido la convocatoria extraordinaria de la Asamblea conforme al apartado b) del número 1 de este artículo.

El Consejo Directivo podrá incluir en el orden del día de la convocatoria cualquier asunto que, a su juicio, deba ser objeto de deliberación y votación en la Asamblea General correspondiente.

El orden del día incluirá todos los asuntos que hayan sido propuestos, con una antelación mínima de un mes a la fecha de la convocatoria, por un número de socios con derecho a voto que represente al menos un 20 por 100 del número total de socios a 31 de Diciembre último.

3. La documentación complementaria relativa a los asuntos que integren el orden del día de la convocatoria, se pondrá a disposición de los socios con derecho a voto en la misma forma, lugares y plazo establecidos en el artículo 61º.

4. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 37º.

Artículo 30°. ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Todo socio que no esté suspendido en el ejercicio de sus derechos podrá asistir a la Asamblea General. La asistencia podrá producirse personalmente o por representación conferida a un único socio, que tenga derecho a asistir como tal a la Asamblea General, mediante carta poder con firma certificada notarialmente, con carácter especial para la reunión de que se trate. Una misma persona no podrá representar a más de un socio.

La representación será siempre revocable. Por ello, no será válido el voto por representación si el socio representado asiste personalmente a la Asamblea General.

Lo dispuesto en este número 1 se entenderá sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 37º para elecciones.

2. El Director General, el personal técnico de la Entidad, así como las demás personas que por acuerdo del Consejo Directivo se estime conveniente, podrán asistir personalmente a la Asamblea General, con voz y sin voto.

Artículo 31º. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. El Presidente de la Entidad, o en su ausencia el Vicepresidente, presidirá la Asamblea General, y dirigirá las deliberaciones con facultades para dar por suficientemente debatido cualquiera de los asuntos y disponer se pase a la votación.

En ausencia o impedimento del Presidente o del Vicepresidente, la Asamblea General será presidida por un miembro del Consejo Directivo designado al efecto por el Presidente, o en último término por el asociado que designe la Asamblea General de entre sus asistentes.

2. Actuará de Secretario de la Asamblea General, el Secretario Tesorero del Consejo Directivo. En ausencia de éste, el Presidente de la Asamblea General nombrará Secretario de la misma a un miembro del Consejo Directivo o, en su defecto, a uno de los asociados presentes designados en la misma Asamblea General.

3. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de socios asistentes, haciéndose constar el nombre y apellidos de los socios presentes. Igualmente se harán constar los datos de los que estén representados por carta poder. La presencia de los asistentes se verificará mediante su firma.

4. Cada punto del orden del día será objeto de deliberación y votación por separado. La votación se realizará a mano alzada, salvo en los casos en que el Presidente de la Asamblea determine, o la propia Asamblea acuerde por mayoría simple, que se realicen por escrito y con carácter secreto.

5. No podrá adoptarse ningún acuerdo sobre asuntos que no consten en el orden del día, y éste no podrá ser alterado en su contenido.

En los apartados de Asuntos Previos, Asuntos Varios, o Ruegos y Preguntas, no podrán introducirse cuestiones que afecten al funcionamiento y gobierno de la Entidad con carácter decisorio.

6. La Asamblea podrá ser interrumpida por decisión del Presidente, atendidas las circunstancias concurrentes, y se reanudará, en una o varias sesiones más, en el plazo máximo de 24 horas, a contar desde el momento de su interrupción. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Asamblea, ésta se considerará única, levantándose un sólo acta para todas ellas.

Artículo 32º. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Será competencia de la Asamblea General ordinaria:

a) La aprobación y censura de la gestión de la Entidad.

b) El examen y aprobación, si procede, de la Memoria Anual de actividades, del Balance, de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y de los demás documentos contables exigidos por la normativa vigente, del ejercicio anterior.

c) El nombramiento y destitución del auditor o auditores a los que se refiere el artículo 64º de estos Estatutos.

d) La determinación de las directrices generales y, en su caso, planes, programas y criterios generales para la actuación, gestión y administración de la Entidad.

e) La elección de los miembros del Comité Electoral, del Comité de Vigilancia y del Consejo Directivo, con excepción del vocal observador.

2. Será competencia de la Asamblea General extraordinaria:

a) La disolución y destino de los bienes de la Entidad, el cambio de objeto o fines de la Entidad, y su transformación en cualquier otra forma jurídica, fusión o escisión.

b) La modificación de los Estatutos.

3. Será competencia de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria:

a) La separación de los miembros del Consejo Directivo y/o del Comité de Vigilancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 del artículo 38º y en el número 2 del artículo 39º.

b) La resolución de los recursos presentados contra los acuerdos sancionadores adoptados por el Consejo Directivo, y la aprobación o no de las propuestas de imposición de sanciones de exclusión de las categorías de Socio y de Socio activo, elevadas a la Asamblea General por aquel órgano.

c) La aprobación y modificación del sistema o sistemas de reparto de los derechos objeto de gestión por la Entidad y de los rendimientos económicos recaudados directamente derivados de los mismos, en tanto no supongan modificaciones de las correspondientes reglas estatutarias.

d) Y cualquier otro asunto de interés general para la Entidad, sometido a conocimiento de la Asamblea General y no atribuido específicamente a la competencia de la ordinaria o la extraordinaria.

Artículo 33º. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos por los socios con derecho a voto en la Asamblea General, sin perjuicio de lo que se dispone en los números siguientes de este artículo.

Se entiende que hay mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate, será dirimente el voto de calidad del Presidente de la Asamblea.

2. Cuando se trate del nombramiento de los miembros del Consejo Directivo, del Comité Electoral y del Comité de Vigilancia se llevará a efecto la elección en votación secreta realizada conforme al artículo 37º de los Estatutos.

3. En los casos previstos en el apartado a) del número 2 del artículo anterior, el acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de dos tercios del número total de asociados.

4. En los casos previstos en el apartado b) del número 2 del artículo 32º y en el apartado c) del número 3 del artículo 32º, el acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría de dos tercios de votos de los asociados presentes en la Asamblea.

Artículo 34º. ACTAS.

1. De cada Asamblea General el Secretario de la misma levantará un acta en la que se expresará:

a) El lugar, fecha y hora de celebración de la reunión.

b) El número de socios presentes y con representación.

c) Un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones con indicación de los votos emitidos a favor, en contra, nulos, en blanco y abstenciones, así como de aquellos socios que se hayan reservado el derecho de impugnar el acuerdo.

2. El acta de la Asamblea General en que se proceda a la elección de cargos, recogerá, además, los siguientes extremos:

a) El número total de electores, según el censo de socios; el de los electores que hubiesen votado, bien personalmente o por representación; el de las papeletas leídas con el número total de votos emitidos a través de ellas; el de votos nulos y en blanco; y el de votos válidos emitidos obtenidos por cada candidatura.

b) Un resumen de las reclamaciones formuladas y de las resoluciones adoptadas sobre ellas por el Comité Electoral.

c) Cualquier incidente significativo que hubiese acontecido durante la jornada electoral.

3. El acta será elaborada y suscrita por el Secretario de la Asamblea y debe estar suscrita por el Presidente de la Asamblea y los miembros del Consejo Directivo presentes y por tres socios presentes designados en la Asamblea, teniendo en cuenta la participación que hayan tenido en las deliberaciones. El acta se incorporará al libro correspondiente.

4. Cualquier socio podrá solicitar por escrito y obtener certificación de los acuerdos adoptados, una vez aprobada el acta correspondiente. La certificación será librada por el Secretario - Tesorero del Consejo con el Visto Bueno del Presidente.

5. Las normas para las actas de Asamblea General serán de aplicación para los acuerdos del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y del Comité Electoral en lo que resulten pertinentes.

Artículo 35°. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

1. Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General, y de los demás órganos de gobierno, gestión y administración de la Entidad, cuando sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios, los intereses de la Entidad.

2. La acción de impugnación contra los acuerdos contrarios a los Estatutos deberá ejercitarse en el plazo de seis meses de su adopción. Transcurrido dicho plazo, los acuerdos se entenderán consentidos por los afiliados.

3. Estarán legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, los socios no asistentes a la Asamblea General y los socios asistentes que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo y se hubiesen reservado el derecho de impugnar el mismo.

Para el ejercicio de las acciones de nulidad de los acuerdos adoptados por los demás órganos de gobierno, gestión y administración de la Entidad, estarán legitimados todos los socios.

4. La impugnación de los acuerdos se efectuará por vía judicial. La interposición de la acción de impugnación no suspenderá la ejecutividad del acuerdo aprobado, salvo resolución judicial en que así se acuerde.

CAPÍTULO II. DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y DEL COMITÉ ELECTORAL.

Artículo 36°. CAUSAS DE INELEGIBILIDAD.

No podrán ser elegidos miembros del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y del Comité Electoral, si se encuentra incurso en alguna de las siguientes circunstancias:

a) El Socio activo que no haya alcanzado la mayoría de edad o que no esté en pleno uso de sus derechos civiles.

b) El Socio activo que no sea titular originario de los derechos de propiedad intelectual objeto de gestión por la Entidad.

c) El Socio activo que no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Entidad o que esté suspendido en el ejercicio de sus derechos conforme a lo establecido en el número 2 del artículo 22º.

d) El Socio activo que se encuentre incurso en incapacidad permanente, física o mental (declarado judicialmente), en inhabilitación o en prohibición de acuerdo con la normativa general vigente.

e) El Socio activo que hubiera sido separado de dichos cargos dentro de los cinco años anteriores a la fecha de celebración de la reunión de la Asamblea General en que haya de producirse la elección.

f) El Socio activo que sea empleado o jubilado de la Entidad.

g) El Socio activo que tenga interés directo y significativo como usuario de los derechos objeto de gestión por la Entidad o como representante por cualquier título de un usuario, o que tenga intereses opuestos a los de la Entidad o a los de los titulares de los derechos objeto de gestión por la misma.

h) El Socio activo que sea Presidente, miembro del Consejo Directivo y/o del órgano equivalente, y/o Director y/o Gerente de cualquier otra entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual paraguaya, o bien de una entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual extranjera en la que la Entidad no participe y en cuya gestión de derechos puede producirse un conflicto de intereses con los de la Entidad y/o con los de los titulares de derechos objeto de gestión por la misma.

i) El Socio activo que sea funcionario de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual.

Artículo 37°. PROCEDIMIENTO COMÚN DE ELECCIÓN.

1. Acordada la apertura de período electoral para la elección los miembros del Consejo Directivo, del Comité Electoral y del Comité de Vigilancia, los órganos de gobierno, gestión y administración de la Entidad mantendrán su funcionamiento hasta la proclamación y toma de posesión de los nuevos cargos electos, si bien desde el momento de la convocatoria de la Asamblea General Electoral limitarán sus competencias a aquellas cuestiones de gestión y administración ordinarias, a las cuestiones de mero trámite, a la ejecución de acuerdos adoptados con anterioridad a la convocatoria, y a la decisión sobre aquellas cuestiones -cualquiera que sea su naturaleza, ordinaria o extraordinaria- que requieran una decisión urgente y cuya demora podría provocar perjuicios a la Entidad.

2. Serán electores todos los socios con derecho a voto que no se encuentren suspendidos en el ejercicio del mismo. Serán elegibles todos los Socios activos con derecho a voto que, en el momento de la convocatoria, no se encuentren incurso en alguna de las causas de inelegibilidad señaladas en el artículo 36º.

3. Los candidatos a los cargos electivos son elegidos mediante el voto libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible de sus socios que tengan derecho a voto.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo, de Presidente y Vicepresidente del Comité de Vigilancia y de Presidente del Comité Electoral, serán elegidos directamente por los asociados por mayoría simple de votos.

Los demás cargos de miembros del Consejo Directivo, de miembros del Comité de Vigilancia y de miembros del Comité Electoral, serán elegidos mediante listas cerradas y el sistema de representación proporcional, aplicando el método D'Hondt.

4. Los miembros suplentes que resulten elegidos tendrán la consideración de miembros suplentes del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y del Comité Electoral respectivo y podrán formar parte con voz y voto de las diversas Comisiones informativas y consultivas existentes en la Entidad.

En el supuesto de que se produzca vacante en el seno del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y/o del Comité Electoral podrán acceder a la condición de miembro activo. En dicho caso, el mandato del miembro suplente durará únicamente el tiempo restante que hubiera correspondido al miembro sustituido.

5. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria para elección de cargos se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29º de estos Estatutos y deberá incluir como uno de los puntos del Orden del Día, la Elección de las Autoridades cuyos mandatos hayan fenecido.

6. Las listas de candidaturas deberán presentarse al Comité Electoral de la Entidad en triplicado, con 30 días de antelación a la fecha de la Asamblea General, nota mediante. No serán admitidas las listas presentadas de manera posterior al citado plazo.

La nota de presentación de listas de candidatos deberá contener:

- a) La nómina de los candidatos a todos los cargos electivos convocados, indicando el número de cédula de identidad de cada candidato y el lema correspondiente a la lista.
- b) Informes de antecedentes judiciales y penales de cada uno de los candidatos.
- c) La aceptación de la candidatura suscrita por cada postulado.
- d) La designación de sus Apoderados: un (1) titular y un (1) suplente.

El incumplimiento de estos requisitos invalidará la presentación en relación al candidato.

7. Es prohibida la participación de un mismo candidato en más de una lista o su transferencia de una a otra distinta después de presentada la misma ante el Comité Electoral.

8. Las candidaturas inscriptas y el padrón electoral estarán a disposición de los interesados en el local de la Entidad, al día siguiente del cierre del plazo de presentación de éstas y por el tiempo de 15 días corridos.

9. La tacha e impugnación de candidaturas se hará ante el Comité Electoral, por nota fundada. Podrán impugnar los apoderados de las listas inscriptas o cualquiera de los socios, quienes deberán presentarla en duplicado durante el plazo de 15 días corridos desde la resolución de apertura del periodo de tachas e impugnación. En el caso de la causal contemplada en el número 4 de este artículo, sea esta preexistente a la presentación de la lista o que sobreviniera posteriormente, los socios podrán presentar la impugnación en cualquier momento antes de la Asamblea General y aún en el Acto Asambleario.

El Comité Electoral notificará la acción en su contra al Apoderado de la lista a la que pertenece la candidatura impugnada, en el plazo de 48 horas desde su recepción. El Apoderado de la lista a la que pertenece la candidatura impugnada, deberá presentar al Comité Electoral la defensa correspondiente dentro del plazo de 48 horas. El Comité Electoral dictará resolución sobre la impugnación dentro del plazo de 48 horas. Sus resoluciones en cuestiones relativas a impugnación de candidaturas son inapelables. Se puede recurrir ante el Tribunal Electoral de la Justicia Electoral que corresponda.

La impugnación de uno o más candidatos dentro de una lista no afecta a los demás candidatos ni anula dicha lista, debiendo ser reemplazado por otro candidato que reúna los requisitos establecidos para cada candidatura. Las sustituciones deberán realizarse dentro de las 48 horas siguientes a la notificación correspondiente.

Una vez finalizado el periodo de tachas y reclamos, el Comité Electoral convocará a todos los Apoderados de las candidaturas, a una audiencia, en la que se procederá a la elección de los números a ser utilizados en los boletines por cada lista de candidatos.

El Comité Electoral mandará reproducir tantas copias de las listas como socios tenga la Entidad, poniéndolas a disposición de los votantes al momento de la elección.

10. El Comité Electoral, una vez instalada la Asamblea General, previamente al tratamiento del Orden del Día, informará a la misma todo lo atinente al proceso eleccionario, mencionando las candidaturas presentadas, las impugnaciones efectuadas, sus resoluciones, los recursos de apelación y las resoluciones de la Justicia Electoral.

11. Bajo vigilancia y control del Comité Electoral se desarrollará el acto electoral, en un solo día entre las diez y las dieciocho horas en votación secreta. Una vez finalizada la votación y verificado el escrutinio, el Comité Electoral procederá a proclamar a las autoridades electas, de acuerdo al procedimiento siguiente:

Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo, Presidente y Vicepresidente del Comité de Vigilancia y Presidente del Comité Electoral, de la lista que hubiere obtenido la mayor cantidad de votos.

Los demás Miembros del Consejo Directivo, los miembros del Comité de Vigilancia y miembros del Comité Electoral, a través de la aplicación del sistema D'Hondt.

12. Elaboradas las nóminas de las autoridades electas, se procederá a labrar el Acta de Proclamación la cual será suscrita por los tres miembros del Comité Electoral en cuatro ejemplares; el primero para notificar a la Asamblea General, el segundo para el archivo del Comité Electoral de la Entidad, el tercer ejemplar para la oficina de Servicios Electorales de la Justicia Electoral y el cuarto para la Dirección General de Derechos de Autor de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual.

El Comité Electoral notificará la proclamación al Presidente de la Asamblea General, haciendo entrega del primer ejemplar del Acta de Proclamación.

Artículo 38°. DURACIÓN DE LOS CARGOS.

1. Todos los cargos electivos serán ejercidos por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

2. El Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia, podrán acordar la separación del miembro de dichos órganos que faltare, sin causa justificada, a todas las reuniones celebradas por el mismo durante un año.

3. En los casos de vacante del cargo de Presidente, temporal o definitiva por fallecimiento, dimisión o incapacidad permanente física o mental (declarada judicialmente), asumirá el cargo el Vicepresidente.

4. En los casos de vacante definitiva que afecte a cualquier otro miembro del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y del Comité Electoral, por fallecimiento, dimisión o incapacidad permanente física o mental (declarada judicialmente), se estará a lo dispuesto en el número 4 del artículo 37°.

Artículo 39°. INCOMPATIBILIDADES

1. Cuando el Presidente del Consejo Directivo se encuentre incurso, de modo sobrevenido, en alguna de las causas de inelegibilidad señaladas en el artículo 36° o en incapacidad permanente, física o mental (declarada judicialmente), se estará a lo dispuesto, para dicho supuestos, en artículo 44°.

2. Cuando el mismo supuesto afecte a cualquier otro miembro del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y del Comité Electoral, cada órgano podrá acordar la separación de dicho miembro por decisión adoptada por la simple mayoría de dos terceras partes de sus miembros.

CAPÍTULO III. DEL CONSEJO DIRECTIVO. COMPETENCIA. FUNCIONAMIENTO. MIEMBROS.

Artículo 40°. DEL CONSEJO DIRECTIVO

1. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno, dirección y administración de la Entidad.

2. El Consejo Directivo se compondrá de cuatro miembros, socios activos de la Entidad, electos por la Asamblea General conforme al artículo 37° de estos Estatutos para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario - Tesorero y Vocal, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 47°.

Artículo 41°. COMPETENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Corresponden al Consejo Directivo las facultades de dirección, gestión, administración de la Entidad, sujeto a las directrices de la Asamblea General, cuyos mandatos ejercerá.

A título enunciativo y no limitativo, le corresponden las siguientes facultades:

1. Fijar y concretar las directrices generales y, en su caso, planes, programas y criterios generales para la actuación, gestión y administración de la Entidad, de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General.

2. Aprobar las propuestas de Memoria Anual de actividades, del Balance, de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y de los demás documentos contables exigidos por la normativa vigente, del ejercicio anterior, para su presentación a la aprobación de la Asamblea General.

3. Aprobar los Presupuestos anual y extraordinarios de recaudación y reparto de derechos gestionados y de ingresos y gastos de la Entidad, y sus modificaciones, a propuesta del Director General.

La propuesta de Presupuesto anual de recaudación y reparto de derechos gestionado y de ingresos y gastos de la Entidad se pondrá a disposición de los socios, dentro de las horas de oficina, en el domicilio social de la Entidad, con una antelación mínima de 15 días naturales al previsto para la celebración de la reunión del Consejo Directivo en la que haya de ser aprobada. La aprobación del Presupuesto anual habrá de producirse con carácter previo al inicio del ejercicio al que vaya referido.

4. Ejercer la vigilancia general sobre el correcto funcionamiento de los servicios de la Entidad. Aprobar el Código de Buenas Prácticas, la Carta de Servicios, el Protocolo de prevención de actuaciones delictivas y el Reglamento de Reclamaciones y Quejas.

5. Acordar la realización de cualesquiera actos y contratos de aseguramiento, conservación y reparación de bienes inmuebles; y de administración, adquisición, disposición, enajenación, aseguramiento o gravamen sobre bienes muebles, créditos, derechos, fondos de inversión, valores y activos financieros y de inversión, a cuyo efecto facultará expresamente al Presidente y al Secretario - Tesorero para cada acto o contrato.

En virtud de dichas facultades, el Consejo Directivo podrá aceptar hipotecas en garantía de los créditos de la Entidad y cancelarlas; operar con Bancos, Cajas de Ahorro y establecimientos de crédito, realizando todo cuanto se previene en la legislación y práctica bancarias; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro, depósitos, fondos de inversión, y realizar toda clase de operaciones con valores, activos financieros y de inversión, y disponer de aquéllas y éstos en cualquier forma para el cumplimiento de los fines sociales; librar, aceptar, endosar, intervenir, negociar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás títulos valores; constituir, modificar y cancelar depósitos de dinero, valores, activos financieros y efectos mercantiles; prestar, modificar y cancelar fianzas, y constituir, modificar y cancelar garantías sobre metálico y títulos valores o activos financieros, afectas a la seguridad del cumplimiento de todo tipo de obligaciones de la Entidad.

6. Estudiar y proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos.

7. Aprobar y modificar el Reglamento o Reglamentos o cualesquiera otras normas que con dicho carácter reglamentario desarrollen los Estatutos sociales, a propuesta del Director General.

8. Estudiar y proponer el sistema o sistemas de reparto de los derechos objeto de gestión por la Entidad y de los rendimientos económicos recaudados directamente derivados de los mismos, y su modificación, para su aprobación por la Asamblea General.

9. La vigilancia y cumplimiento de los sistemas de reparto, incluida la aprobación de los modelos de Hojas de Declaración, y la adopción de los acuerdos de realización efectiva de los repartos.

10. Acordar la admisión y la baja de los afiliados, y la aceptación de las solicitudes para hacer efectivos por vez primera los derechos económicos ante la Entidad; determinar la pertenencia de los afiliados a la categoría y grupo o grupos que correspondan, así como acordar la incoación de expedientes sancionadores y la imposición de sanciones a los afiliados, a excepción de la sanción de exclusión de las categorías de Socio y de Socio activo, que será impuesta por la Asamblea General.

11. Acordar el establecimiento, modificación y supresión de cuotas de membresía y periódicas a satisfacer por los afiliados de la Entidad.

12. Establecer, modificar y suprimir, en su caso, descuentos de administración extraordinarios.

13. Acordar la convocatoria de Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

14. Crear, impulsar, modificar y disolver comisiones informativas y consultivas, determinando su composición, fines, competencias y funcionamiento. Los acuerdos adoptados por dichas comisiones no tendrán, en ningún caso, carácter vinculante para los órganos de gobierno de la Entidad.

15. Crear, suprimir o trasladar filiales, delegaciones o representaciones de la Entidad, tanto en el territorio paraguayo como fuera del mismo.

16. Acordar la promoción, desarrollo, colaboración y participación en sociedades, asociaciones, fundaciones, agrupaciones, federaciones y demás entidades dedicadas a la gestión y administración de los derechos de autores de obras audiovisuales, y a otras actividades sin ánimo de lucro relacionadas con la cooperación y el intercambio cultural, artístico, social, asistencial, etc.

Acordar la promoción de actividades o servicios de carácter asistencial o social en beneficio de los socios, la realización de actividades de formación y promoción de autores de obras audiovisuales, y las demás finalidades legalmente establecidas; todo ello bien directamente o bien por medio de la constitución, participación, el encargo o la colaboración con fundaciones y otras entidades, públicas o privadas, nacionales o supranacionales, dedicadas a tales finalidades, o mediante convenios con otras entidades de gestión o con la administración pública, destinando íntegramente los eventuales beneficios que allegare, por su pertenencia a las entidades que tuvieren fines lucrativos, al desarrollo de las actividades anteriormente citadas.

17. La aprobación de la plantilla del personal sujeto a legislación laboral, sus contratos y el organigrama operativo, así como la de los servicios externos.

18. Ratificar las decisiones urgentes que haya adoptado el Presidente de la Entidad, en la esfera de competencias del Consejo Directivo.

19. Resolver cuantas dudas se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos, adoptando los acuerdos y medidas que estime procedentes en los supuestos no previstos en los mismos, y dando cuenta de lo actuado en la primera Asamblea General que se celebre.

20. Resolver sobre cualquier otro asunto de interés general para la Entidad, sometido a su consideración por el Director General.

21. Conceder Honores y Distinciones sociales, y proponer a los Jurados e Instituciones nacionales e internacionales candidatos a premios, menciones, honores y distinciones culturales, de las Artes, las Humanidades, etc.

22. Delegar las facultades que estime conveniente en cualquiera de sus miembros, en el Presidente o en el Director General. Otorgar y revocar al efecto los poderes que, en su caso, sean necesarios para el ejercicio de dichas facultades, con los límites y condicionamientos que estime necesario.

23. Dictar resolución definitiva en los expedientes de reclamaciones y quejas, y en los expedientes de actuación en casos de error, inexactitud o falsedad, que afecten a declaraciones o documentos presentados a registro o ya registrados.

24. Designar y destituir al Director General, así como fijar sus respectivos honorarios. Ejercer el control permanente y directo de la gestión del Director General y del personal que contrate la Entidad.

25. Fijar el porcentaje o porcentajes a que ascienden el descuento de recaudación y el descuento de administración ordinario, así como el porcentaje asignado al Fondo Asistencial y Cultural, no pudiendo exceder en ningún caso, los límites establecidos por la legislación.

26. Fijar las directrices y el control de las inversiones financieras de los fondos de la Entidad.

27. Aprobar las normas de administración y funcionamiento del Fondo Asistencial y Cultural.

28. La vigilancia y seguimiento de los convenios o programas de colaboración celebrados con la entidad o entidades que pueda constituir o en las que la Entidad participe o con las que colabore para la realización de todas o algunas de las actividades y servicios del Fondo Asistencial y Cultural, y de la efectiva realización de las actividades y servicios para cuya financiación la Entidad haya realizado dotaciones o aportaciones a dicha entidad o entidades.

29. El establecimiento y modificación de tarifas generales que determinen la remuneración exigible por la utilización del repertorio de la Entidad.

30. La aprobación de los acuerdos de representación recíproca o unilateral y/o de prestación de servicios con otras organizaciones o entidades de fines análogos, tanto nacionales como extranjeras, y la autorización al Presidente y/o al Director General para la firma de los mismos.

31. La aprobación y modificación de los modelos de contratos con los usuarios y asociaciones de usuarios, y de los modelos de solicitud de asociación, de solicitud para hacer efectivos los derechos económicos, y de contrato de gestión previstos en estos Estatutos.

32. La designación y cese de los delegados y representantes de la Entidad tanto en territorio nacional como fuera de él, y la aprobación de todos sus contratos.

Proponer, nombrar y cesar a los representantes de la Entidad en los órganos de gobierno y administración en las entidades y organizaciones que se hayan constituido o en las que la Entidad participe o con las que colabore, bien para la gestión y/o recaudación conjunta o coordinada de derechos de propiedad intelectual, o bien para la realización de las actividades y servicios del Fondo Asistencial y Cultural.

33. La decisión sobre el establecimiento, modificación y resolución de contratos relativos a los servicios externos que sean necesarios para la Entidad y cuyo coste anual exceda de lo previsto en el presupuesto vigente. La firma de dichos contratos quedará delegada con carácter general en el Director General.

34. Acordar el ejercicio por la Entidad de cualquier tipo de acciones en toda clase de procedimientos judiciales, extrajudiciales, administrativos, mediadores o arbitrales, así como el desistimiento, allanamiento, conciliación, transacción o renuncia a las mismas, para la protección y defensa de los derechos objeto de gestión por la Entidad.

35. Comunicar a la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual la convocatoria a Asamblea General con diez días de anticipación a su realización, y los acuerdos adoptados dentro de los treinta días siguientes a su realización.

36. Fijar la remuneración de los miembros del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia y Comité Electoral.

37. Aceptar mandatos de terceros, en concordancia con el objeto y fines de la Entidad.

38. Comunicar el uso de la firma social a las entidades bancarias, financieras y afines.

39. Cualquier otra facultad atribuida en los presentes Estatutos o que le sea delegada por la Asamblea General.

Artículo 42°. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

1. El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez al mes. También se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros, formulada por escrito dirigido al Presidente, exponiendo los asuntos a tratar y las razones de urgencia o trascendencia que aconsejen la inmediata reunión del Consejo. En este último caso, la convocatoria deberá ser realizada para la celebración de la reunión dentro del plazo de 5 días a contar desde el siguiente al de presentación de la solicitud, y podrá incluir otros asuntos, además de los propuestos por los miembros requirentes.

2. El Consejo Directivo será convocado por el Presidente, mediante carta, telegrama, fax, sistema electrónico o cualquier otro procedimiento similar, expedido con una antelación mínima de 48 horas salvo en casos de urgencia, indicándose el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y, sucintamente, los asuntos que hayan de tratarse, sin que quepa la posibilidad de adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día.

3. Los miembros del Consejo Directivo podrán delegar su representación a otro miembro, por escrito y con carácter especial para la reunión de que se trate. La delegación será siempre revocable y, por ello, no será válido el voto por delegación si el miembro del Consejo representado asiste personalmente a la reunión de que se trate.

4. Sólo podrá deliberarse válidamente cuando estén presentes o representados al menos tres de los miembros del Consejo Directivo. Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes o por representación, salvo en los casos en que los Estatutos prevean la necesidad de una mayoría cualificada.

Se entiende que hay mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate será dirimente el voto de calidad del Presidente de la reunión del Consejo. El voto se realizará a mano alzada, salvo en los casos en que el Presidente de la reunión del Consejo determine, o cualquiera de sus miembros solicite, que se realicen por escrito y con carácter secreto.

6. El Director General, el personal técnico de la Entidad, así como cualquier otra persona que el Presidente de la Entidad estime conveniente, podrán asistir personalmente a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

7. El acta de la reunión, que se llevará en el correspondiente libro, será firmada por el Presidente y el Secretario de la reunión del Consejo Directivo, y recogerá los debates de forma sucinta y el texto de los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO IV. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. COMPETENCIAS.

Artículo 43°. EL PRESIDENTE.

El Presidente del Consejo Directivo será también Presidente de la Entidad.

Son atribuciones del Presidente:

1. Designar, de entre los miembros del Consejo Directivo, los cargos de Secretario - Tesorero y Vocal.
2. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
3. Proponer al Consejo de Directivo las fechas de celebración de la Asamblea General y convocar, asistir y presidirla.
4. Rubricar los libros de Actas de Asamblea General, Consejo Directivo, Comité de Vigilancia y demás libros de la Entidad, así como suscribir las actas de Asamblea General y del Consejo Directivo.
5. Representar a la Entidad en juicio y fuera de él y delegar esta representación en apoderados por tiempo limitado.
6. Firmar conjuntamente con el Secretario - Tesorero, o con la persona que el Consejo Directivo determine, cheques, órdenes de pago, contratos, poderes y en general todos los documentos que importen responsabilidad para la Entidad.
7. Proponer al Consejo Directivo la creación, impulso, modificación y disolución de comisiones informativos y consultivos, así como la determinación de su composición, fines, competencias y funcionamiento.
8. Convocar, asistir y presidir las reuniones de las comisiones informativos y consultivos que se creen, y delegar en los mismos las facultades que estime oportunas.
9. En caso de urgencia, adoptar las medidas que estime oportunas en defensa de los intereses de la Entidad, dando cuenta inmediatamente al Consejo Directivo a efectos de su ratificación, si aquéllas excedieran la esfera de sus competencias.
10. Cualquier otra facultad atribuida en los presentes Estatutos o que le sea delegada por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

Artículo 44°. DEL VICEPRESIDENTE.

En los casos de vacante temporal del cargo de Presidente, por ausencia prolongada o imposibilidad accidental en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas, el Presidente de la Entidad será sustituido por el Vicepresidente. El Vicepresidente ejercerá el cargo de Presidente.

Igualmente, el Vicepresidente tendrá las siguientes facultades:

1. Colaborar estrechamente con el Presidente de la Entidad en las tareas que éste le señale.
2. Ejercer las facultades que le sean expresamente delegadas por el Consejo Directivo.
3. Elevar al Consejo Directivo propuestas que puedan resultar de interés para la Entidad.
4. Cualquier otra facultad atribuida en los presentes Estatutos.

Artículo 45º. DEL SECRETARIO - TESORERO.

Corresponde al Secretario - Tesorero el ejercicio de las funciones siguientes:

1. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, auxiliando al Presidente.
2. Suscribir las actas de Asamblea General y del Consejo Directivo.
3. La expedición de certificaciones relativas a los acuerdos, actos, contratos y documentos de la Entidad, con el Visto Bueno del Presidente de la Entidad.
4. Despachar los registros y publicaciones, cursar convocatorias y mantener al día los libros y registros de la Entidad.
5. La llevanza, conservación y custodia de la siguiente documentación social: Acta de constitución, Estatutos, Certificación de inscripción de la Entidad en el Registro de Asociaciones y libros de actas.
6. Llevar el movimiento de las cuentas bancarias y el control de las órdenes de pago, firmando conjuntamente con el Presidente, o la persona que el Consejo Directivo, los cheques y demás documentos de pago.
7. Controlar la caja, cuidando celosamente el dinero de la Entidad.
8. Cuidar del fiel cumplimiento del presupuesto aprobado y autorizar los gastos considerados en el mismo.
9. Firmar conjuntamente con el Presidente el Balance General, cheques, órdenes de pago y demás documentos financieros que importen obligación a la Entidad.
10. Vigilar la efectividad de los servicios de cobranza a los usuarios y el correcto ingreso de derechos económicos a las áreas de la entidad.
11. Cualquier otra facultad atribuida en los presentes Estatutos o que le sea delegada por la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Presidente de la Entidad.

Artículo 46º. DEL VOCAL.

Compete al Vocal:

1. Emitir su parecer y voto en todos los asuntos presentados al Consejo Directivo.
2. Velar por el cumplimiento de todo lo dispuesto en estos Estatutos, en los Reglamentos y resoluciones que se dicten.
3. Cualquier otra facultad atribuida en los presentes Estatutos o que le sea delegada por la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Presidente de la Entidad.

Artículo 47º. DEL VOCAL OBSERVADOR.

Compete al Vocal observador:

1. Actuar como representante de las entidades de gestión colectiva extranjeras.

2. Emitir su parecer en todos los asuntos presentados al Consejo Directivo (cuando así lo considere necesario) y emitir su voto en los asuntos relacionados a la aprobación y/o modificación de los sistemas de repartos y distribuciones de los rendimientos económicos.

3. Mantener informada a la federación o confederación que lo haya designado de los asuntos que puedan afectar los derechos de los afiliados representados.

Podrá hacerse representar por un apoderado, excepto en las reuniones del Consejo Directivo en las que se decidan las distribuciones de los rendimientos económicos.

El Vocal observador estará exento de responsabilidad por las decisiones adoptadas en el Consejo Directivo en las que no haya emitido su voto.

Artículo 48º. FIRMA SOCIAL.

Sin perjuicio a lo establecido en el artículo 51º, el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Entidad de manera conjunta con el Director General. En caso de ausencia de uno de éstos, corresponderá al Vicepresidente.

CAPÍTULO V. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Artículo 49º. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

1. El Comité de Vigilancia es el órgano que garantiza los derechos de los afiliados frente a la Entidad.

2. Los miembros del Comité de Vigilancia serán electos por la Asamblea General conforme a lo establecido en el artículo 37º, por un periodo equivalente a la vigencia del Consejo Directivo.

Se compone de tres miembros en calidad de Presidente, Vicepresidente y Secretario, y son reelegibles.

2. El Comité se reunirá ordinariamente una vez al mes para examinar las cuentas del mes anterior y demás materias que le sean concernientes y, extraordinariamente cuando la convoque su Presidente o el Presidente del Consejo Directivo o a pedido de dos de sus miembros, debiendo en este caso celebrarse la reunión dentro de los tres días posteriores a la fecha de la solicitud. Tendrá quórum con dos de sus integrantes, incluido su Presidente y adoptará resoluciones por mayoría simple de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

El Comité llevará un Libro de Actas donde constarán sus deliberaciones.

3. Compete al Comité de Vigilancia:

a) Fiscalizar la recta administración y las cuentas de la Entidad, así como las del Fondo Asistencial y Cultural, examinando la documentación que acredite ingresos y egresos.

b) Examinar los libros, archivos y demás documentos de la Entidad.

c) Cotejar los gastos efectivos con el Presupuesto Anual.

d) Informar y emitir su parecer por escrito a la Asamblea General sobre el Balance Anual y sobre la situación administrativa de la Entidad.

e) Pronunciarse cuando la Entidad adquiera a título gratuito u oneroso o disponga de bienes inmuebles, aprobar donaciones, legados.

f) Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y de estos Estatutos, en todo cuanto se refiera al cumplimiento de los fines de la Entidad.

g) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, cuando éste lo requiera o cuando el propio Comité de Vigilancia lo haya solicitado. En las reuniones del Consejo Directivo los miembros del Comité tendrán derecho a voz pero no a voto.

h) Entregar un informe detallado de su gestión.

- i) Vigilar las operaciones de liquidación de la Entidad.
- j) Todas las demás funciones que deriven de estos Estatutos.

Sin perjuicio de sus facultades, el órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer, más allá de lo estrictamente indispensable, la actuación del Consejo Directivo y la regularidad de la administración social.

4. En cuanto a las causas de inelegibilidad como miembro del Comité de Vigilancia, procedimiento de elección, duración de los cargos e incompatibilidades, se estará a lo que, respectivamente, disponen al efecto los artículos 36º, 37º, 38º y 39º de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI. DEL COMITÉ ELECTORAL.

Artículo 50º. DEL COMITÉ ELECTORAL.

1. El Comité Electoral es la única autoridad que entenderá en materia electoral de la Entidad. Tendrá su sede en el local de la Entidad. Todas sus actuaciones serán asentadas en un libro de Actas. Sus decisiones serán tomadas por medio de resoluciones fundadas. Los miembros del Comité Electoral serán elegidos por la Asamblea General por un periodo equivalente a la vigencia del Consejo Directivo, pero continuarán en sus funciones hasta tanto tomen posesión de sus cargo los nuevos miembros electos.

2. El Comité Electoral se compone de tres miembros en calidad de Presidente, Secretario y Vocal.

3. Compete al Comité Electoral:

a) Elaborar el Reglamento Electoral en concordancia a estos Estatutos, a la Ley Nº 635/95 “Que Reglamenta la Justicia Electoral”, a la Ley Nº 836/96 “Código Electoral Paraguayo” y a la Constitución Nacional.

b) Organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar todas las elecciones cargos electivos de la Entidad.

c) Elaborar un calendario electoral y hacer cumplir los plazos establecidos en el mismo, los que deberán computarse en días corridos.

d) Recibir las listas de candidatos a cargos electivos y resolver las impugnaciones presentadas contra dichas candidaturas.

e) Acreditar a los apoderados de las listas de candidatos participantes.

f) Confeccionar los padrones, actas, formularios y demás impresos necesarios para el desarrollo del acto electoral.

g) Resolver las tachas y reclamos presentados contra el padrón electoral.

h) Designar a los miembros de las mesas receptoras de votos a propuesta de los apoderados de las listas participantes, como máximo con setenta y dos (72) horas antes de los comicios, e instalar las mismas en el día de la votación.

i) Instruir a los integrantes de las mesas receptoras de votos respecto al procedimiento que observarán para el buen desempeño de sus funciones.

j) Administrar el proceso que establezca en el calendario electoral.

k) Efectuar el cómputo y juzgamiento de las elecciones, así como la proclamación de quienes resulten electos, y notificar de dicha resolución a las autoridades pertinentes.

4. Son atribuciones del Presidente del Comité Electoral:

a) Convocar y presidir las reuniones del Comité.

b) Designar al Secretario de entre los miembros del Comité Electoral.

c) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.

5. Es deber del Secretario del Comité Electoral elaborar las actas y resoluciones del Comité y firmarlas junto con el Presidente del mismo.

6. Son atribuciones y deberes de los vocales asistir a las reuniones del Comité Electoral y cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos.

7. En cuanto a las causas de inelegibilidad como miembro del Comité Electoral, procedimiento de elección, duración de los cargos e incompatibilidades, se estará a lo que, respectivamente, disponen al efecto los artículos 36º, 37º, 38º y 39º de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII. DEL DIRECTOR GENERAL.

Artículo 51º. DEL DIRECTOR GENERAL.

1. El Director General será nombrado por Consejo Directivo, y percibirá remuneración. No podrá ser miembro de la Entidad.

Corresponde al Director General la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

El Director General tendrá la representación legal de la Entidad, en juicio y fuera de él, pudiendo otorgar y revocar poderes de representación a terceros, generales o especiales, con las facultades, límites y condicionamientos que estime convenientes, así como poderes generales para pleitos a Procuradores y Abogados para comparecer y actuar ante las Administraciones Públicas, Juzgados y Tribunales, en toda clase de expedientes, juicios y procedimientos administrativos, contencioso-administrativos, civiles, penales, laborales y constitucionales para seguirlos por todos sus trámites, incidentes y recursos, ordinarios y extraordinarios (comprendidos los de casación, revisión y amparo constitucional), hasta obtener resolución firme y ejecutoria y su cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director General ostenta también las siguientes facultades, junto con las de representación jurídica de la Entidad:

a) Ostentar la máxima responsabilidad y representación en las relaciones institucionales, sociales y profesionales de la Entidad, tanto en territorio nacional como fuera de él.

b) Ostentar la máxima representación ejecutiva ante todas las unidades administrativas y técnicas de la Entidad.

El Director General, de forma general, actuará con carácter ejecutivo y se responsabilizará al máximo de los fines que la Entidad pretende alcanzar.

2. Será competencia del Director General:

a) La administración organizativa, técnica y contable de la Entidad, de modo permanente, exclusivo y de acuerdo con las decisiones del Consejo Directivo.

b) La elaboración de la Memoria Anual, del Balance, de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y de los demás documentos contables exigidos por la normativa vigente, del ejercicio anterior, que presentará al Consejo Directivo.

c) La llevanza y cuidado de la documentación administrativa y contable de la Entidad, así como el recibo y contestación de la correspondencia. Asimismo, le corresponde la llevanza y conservación del censo actualizado de afiliados representados, Socios y Socios activos de la Entidad.

d) La estructuración, dirección, inspección y coordinación de todos los servicios, centrales y periféricos de la Entidad, de las delegaciones y representaciones de la Entidad, proponiendo al Consejo Directivo la creación, reforma y supresión de los servicios, para la mejor consecución de los fines y funciones de la Entidad.

e) La jefatura y contratación del personal sujeto a la legislación laboral, en el marco de la plantilla aprobada por el Consejo Directivo, y la suspensión y extinción, incluso por despido, de los correspondientes contratos.

- f) La celebración y formalización de contratos con usuarios y asociaciones de usuarios de los derechos gestionados, y la recaudación y percepción de los correspondientes derechos, remuneraciones e indemnizaciones, incluso las derivadas de disposiciones legales.
- g) La ejecución de las operaciones de reparto, con sujeción a los sistemas aprobados por la Asamblea General, y el pago a los titulares de los derechos objeto de gestión por la entidad de los correspondientes rendimientos económicos directamente derivados de los mismos.
- h) La efectividad y cobro de los créditos de la Entidad derivados del ejercicio de su gestión.
- i) El ejercicio, por delegación del Consejo Directivo de la Entidad, de las funciones que corresponden a ésta, como persona jurídica responsable de sus ficheros automatizados de datos de carácter personal, sin perjuicio de que la responsabilidad jurídica en relación con dichos ficheros corresponde única y exclusivamente a la propia Entidad.
- j) La elaboración y seguimiento de los Presupuestos anual y extraordinarios de recaudación y reparto de derechos gestionados y de ingresos y gastos de la Entidad, y sus modificaciones, para su aprobación por el Consejo Directivo.
- k) La vigilancia detallada del correcto funcionamiento de los servicios de la Entidad, informando al Consejo Directivo de las deficiencias y anomalías observadas y de cuantas medidas juzgue necesarias para la mejora del funcionamiento de dichos servicios.
- l) Estudiar y proponer al Consejo Directivo el desarrollo de los presentes Estatutos, mediante el Reglamento o Reglamentos correspondientes.
- m) El encargo y preparación de informes y dictámenes de toda clase, para el Presidente de la Entidad, el Consejo de Administración y la Asamblea General.
- n) La estructuración de los servicios centrales y periféricos, y de la cobertura de la gestión tanto en territorio nacional como fuera de él, proponiendo al Consejo Directivo el establecimiento, supresión o traslado de delegaciones o representaciones de la Entidad.
- o) La elaboración del organigrama organizativo de la Entidad.
- p) En caso de urgencia, adoptar las medidas que estime oportunas en defensa de los intereses de la Entidad, dando cuenta inmediatamente al Consejo Directivo a efectos de su ratificación, si aquéllas excedieran la esfera de sus competencias.
- q) Cualquier otra función atribuida en los presentes Estatutos o que le sea delegada por el Presidente de la Entidad o el Consejo Directivo.

3. En caso de vacante temporal del Director General, por ausencia prolongada o imposibilidad accidental, el mismo será sustituido por la persona no afiliada de la Entidad que designe el Presidente de la misma.

4. El Director General estará sujeto a las siguientes incompatibilidades:

- a) Ser Director y/o Gerente, miembro del Consejo Directivo y/o del órgano equivalente de un medio de comunicación.
- b) Ser director artístico, empresario, propietario, socio, representante, funcionario o abogado al servicio de entidades usuarias del repertorio.
- c) Ser funcionario de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual.

CAPÍTULO VIII. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD.

Artículo 52º. ORGANIGRAMA OPERATIVO DE LA ENTIDAD.

La Entidad dispondrá de un documento que, aprobado por el Consejo Directivo, determinará y regulará las funciones y competencia de sus departamentos y servicios. Cualquier modificación de dicho documento deberá ser conocida y aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 53°. UTILIZACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS.

1. En la medida en que los avances tecnológicos lo permitan y de acuerdo con las disponibilidades de medios materiales y personales, la Entidad fomentará la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, tanto en las relaciones con sus afiliados y con terceros, como en su organización y administración interna.

2. Los afiliados podrán utilizar las nuevas tecnologías en sus relaciones con la Entidad, y viceversa, en todos aquellos trámites, gestiones y comunicaciones para las que el Consejo Directivo haya adoptado un acuerdo expreso autorizando y regulando su utilización.

3. La utilización de las nuevas tecnologías para permitir el voto por medios electrónicos o telemáticos en las Asambleas requerirá de la previa aprobación por la Asamblea General, que deberán garantizar el carácter personal, directo y secreto del sufragio activo.

En todo caso, la utilización de las nuevas tecnologías requerirá inexcusablemente el uso de firma electrónica reconocida y de medios que garanticen la accesibilidad, la integridad, la autenticidad, la seguridad, la confidencialidad y protección de datos de carácter personal, y la conservación de los datos, informaciones, comunicaciones y documentos transmitidos. Igualmente, se requerirá la habilitación por la Entidad de un registro electrónico, que permita dejar constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas, del contenido íntegro de las comunicaciones y de las identidades fidedignas del remitente y del destinatario.

Artículo 54°. NORMAS DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS. CARTA DE SERVICIOS. GESTIÓN LIBRE DE INFLUENCIAS DE LOS USUARIOS Y EVITACIÓN DE INJUSTA UTILIZACIÓN PREFERENCIAL DE LAS OBRAS. PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE ACTUACIONES DELICTIVAS. RECLAMACIONES Y QUEJAS.

1. La Entidad cumplirá cuantas obligaciones y medidas de transparencia e información le sean legalmente exigibles.

El Consejo Directivo aprobará, a propuesta del Director General, un Código de Buenas Prácticas de la Entidad.

2. El Consejo Directivo aprobará, a propuesta del Director General, la Carta de Servicios de la Entidad.

3. La Entidad realizará una gestión libre de influencias de los usuarios de los derechos objeto de gestión por la misma, y evitará una injusta utilización preferencial de las obras audiovisuales. A tal efecto, además de las obligaciones de los afiliados reguladas en el número 1 del artículo 14º, y de lo dispuesto en el número 1 del artículo 11º y en las letras h) e i) del artículo 36º, se aplicará lo siguiente:

a) Los miembros de los órganos de gobierno, gestión y administración de la Entidad, los miembros de las comisiones informativas y consultivas, y el personal directivo y demás empleados, no podrán negociar ni pactar cualquier injusta utilización preferencial, directa o indirecta, de las obras audiovisuales, y deberán abstenerse de intervenir en cuantas gestiones, negociaciones, acuerdos, deliberaciones y votaciones esté directa o indirectamente implicada una injusta utilización preferencial de las obras audiovisuales.

b) Los miembros de los órganos de gobierno, gestión y administración de la Entidad, los miembros de las comisiones informativas y consultivas, y el personal directivo y demás empleados, están obligados a informar de forma inmediata de cualquier gestión, contacto o influencia que consideren irregular, realizada con ellos por un usuario de los derechos objeto de gestión por la Entidad. Dicha información se facilitará al Presidente o al Director General, quienes, a su vez, informarán en la primera reunión del Consejo Directivo que se celebre.

4. El Consejo Directivo aprobará, a propuesta del Director General, un Protocolo de prevención de actuaciones delictivas.

5. El Consejo Directivo aprobará un Reglamento de reclamaciones y quejas, a propuesta del Director General. Quedan excluidas del ámbito del procedimiento de reclamaciones y quejas, y se tramitarán y resolverán conforme a su regulación específica: la impugnación de acuerdos sancionadores y las actuaciones en casos de error, inexactitud o falsedad, que afecten a declaraciones o documentos presentados a registro o ya registrados.

TÍTULO IV. PATRIMONIO. RECURSOS SOCIALES. EJERCICIO SOCIAL.

Artículo 55°. PATRIMONIO INICIAL Y FONDOS PROPIOS.

El patrimonio fundacional de la Entidad asciende a la cantidad de Gs. 5.000.000 (Guaraníes Cinco Millones).

Los fondos propios de la Entidad se incrementarán por los aportes que voluntariamente realicen los socios, de forma expresa e irrevocable, a favor de la propia Entidad.

Los ajustes a los estados financieros que indique la ley deberán ser capitalizados.

Artículo 56°. RECURSOS SOCIALES. SEPARACIÓN CONTABLE.

1. Los recursos económicos de la Entidad estarán constituidos:

a) Por el descuento de recaudación, consistente en los ingresos de la Entidad necesarios para hacer frente a los gastos de recaudación. El descuento de recaudación se detraerá de los rendimientos económicos brutos recaudados, directamente derivados de los derechos objeto de gestión por la Entidad, y podrán aplicarse porcentajes de descuento distintos en función de los diversos costes de recaudación que tengan los distintos derechos y/o modalidades gestionados por la Entidad.

b) Por las cuotas de membresía y periódicas de los miembros, en caso de estar establecidas.

c) Por las plusvalías que se obtengan en la realización de los bienes de la Entidad.

d) Por las donaciones, herencias, legados y liberalidades que se realicen en favor de la Entidad, y las subvenciones que se le concedan.

e) Por las indemnizaciones a las que tenga derecho la Entidad.

f) Por el descuento de administración, consistente en los ingresos de la Entidad necesarios para atender el coste de la gestión y administración de la misma, en lo que no sea cubierto por los recursos mencionados en los demás apartados de este artículo, y podrán aplicarse porcentajes de descuento distintos en función de los diversos costes de administración que tengan los distintos derechos y/o modalidades gestionados por la Entidad. El descuento de administración se detraerá de los rendimientos económicos brutos recaudados, directamente derivados de los derechos objeto de gestión por la Entidad.

g) Por los ingresos que puedan obtenerse por la realización de actividades o servicios relacionados con los fines de la Entidad.

2. La Entidad administrará los derechos recaudados y los rendimientos derivados de los mismos manteniéndolos separados en su contabilidad de sus propios activos y de los ingresos derivados de sus activos, de sus servicios de gestión o de otras actividades. En ningún caso podrá utilizar los derechos recaudados y los rendimientos derivados de los mismos para fines distintos de su reparto a los titulares de derechos, salvo para deducir o compensar sus descuentos de recaudación y de administración, así como las dotaciones al Fondo Asistencial y Cultural regulado en el artículo 63°.

Artículo 57°. GASTOS.

Los gastos de la Entidad serán los necesarios para atender el funcionamiento de la misma en el adecuado cumplimiento de sus fines. Se clasifican en:

- a) Gastos de recaudación, constituidos por las comisiones, descuentos, incentivos, quebrantos y otros gastos similares, originados en el cobro de los derechos objeto de gestión por la Entidad.
- b) Gastos de administración, que son los gastos necesarios para atender el coste de la gestión y administración de la Entidad.

Artículo 58°. DESCUENTO DE ADMINISTRACIÓN EXTRAORDINARIO.

1. El Consejo Directivo podrá acordar el establecimiento, modificación o supresión de un descuento de administración extraordinario para los afiliados representados.
2. Los rendimientos que sean objeto de un contrato de representación recíproca o unilateral celebrado por la Entidad con otras organizaciones o entidades de fines análogos a los de la Entidad, podrán ser objeto asimismo de un descuento de administración extraordinario específico, acordado por el Consejo Directivo.

Artículo 59°. REVISIÓN DE LOS DESCUENTOS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

La Entidad deberá acomodar los descuentos de recaudación y administración de tal manera que los recursos sociales obtenidos por uno y otro concepto compensen los correspondientes gastos. Cuando el superávit o déficit acumulado por la Entidad supere el margen del 10 por 100 de los ingresos anuales, los correspondientes descuentos deberán ajustarse al equilibrio financiero.

Artículo 60°. EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social coincidirá con el año civil.

Artículo 61°. CUENTAS.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Director General elaborará, y el Consejo Directivo aprobará las propuestas de Memoria Anual de actividades, y del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y los demás documentos contables exigidos por la normativa vigente, del ejercicio anterior, para su presentación a la aprobación de la Asamblea General, que deberá producirse dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.

El Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y los demás documentos contables exigidos por la normativa vigente, se someterán al control regulado en el artículo 64º. El Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y los demás documentos contables exigidos por la normativa vigente, el informe favorable del auditor o auditores y la Memoria Anual de actividades, se pondrán a disposición de los socios en la parte privada de la página web oficial de la Entidad y asimismo, dentro de las horas de oficina, en el domicilio social de la Entidad, con una antelación mínima de 15 días hábiles al previsto para la celebración de la reunión de la Asamblea General en la que hayan de ser aprobadas.

Posteriormente a la aprobación definitiva, se deberá elevar a la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y los demás documentos contables exigidos por la normativa vigente, con el informe de auditoría y la Memoria Anual de actividades, y se cumplirá en tiempo y forma con las demás obligaciones de comunicación legalmente exigibles.

TÍTULO V. REGLAS DE LOS SISTEMAS DE REPARTO. FONDO ASISTENCIAL Y CULTURAL.

Artículo 62°. REPARTO DE LOS DERECHOS RECAUDADOS.

1. De los rendimientos económicos brutos recaudados (remuneraciones e indemnizaciones), directamente derivados de los derechos objeto de gestión por la Entidad en cumplimiento de sus fines, se detraerán:
 - a) Las cantidades asignadas al Fondo Asistencial y Cultural previstas en el artículo 63º.
 - b) Los recursos sociales correspondientes al descuento de recaudación.

c) Los recursos sociales correspondientes al descuento de administración, y, en su caso, al descuento de administración extraordinario.

2. El importe neto resultante, se distribuirá equitativamente entre las obras audiovisuales que hayan sido objeto de la explotación o utilización cubierta por el derecho cuyo ejercicio ha dado causa a los rendimientos repartidos, en proporción al grado -o estimación del mismo- en que las mismas hayan sido explotadas o utilizadas, y conforme a las normas reglamentarias de aplicación. Además de procedimientos de información sobre utilización real y exacta de las obras audiovisuales, los sistemas de reparto podrán prever un procedimiento estadístico o de muestreo para la constatación y computo de las utilidades o explotaciones de las obras audiovisuales, con los índices correctores que se consideren apropiados, cuando, tratándose de derechos de remuneración, la información que permita la posterior determinación individualizada de tales explotaciones o utilidades sea muy difícil o costosa de conseguir, o la que se obtenga no revista garantías de exactitud y certeza.

Finalmente, el remanente asignado a cada obra audiovisual se distribuirá entre los autores titulares de las mismas o sus derechohabientes.

En el procedimiento de reparto, la Entidad adoptará de buena fe las medidas necesarias para intentar identificar y localizar a los titulares de los derechos, cumpliendo las medidas legalmente establecidas al respecto y otras medidas razonables que estén a su alcance.

3. Los rendimientos económicos (netos de las deducciones establecidas en el número 1 de este artículo), prescribirán si transcurrido un año de la respectiva recaudación, no se pudiere individualizar al titular beneficiario. Dicho plazo se contará desde el día 1 de Enero del año natural inmediatamente siguiente al de su recaudación. Los fondos por tal concepto deberán ser distribuidos entre los titulares nacionales y extranjeros representados por la Entidad, en proporción a las sumas que hubieren recibido por la utilización de sus obras.

4. Reglamentariamente se establecerán, con referencia a cada uno de los tipos de derechos gestionados, unas normas que abarquen y regulen las modalidades y los procedimientos de reparto. Estas normas serán aprobadas por la Asamblea General.

5. Con independencia de todo lo anterior, la Entidad cumplirá estrictamente con las obligaciones de carácter tributario que le incumban en virtud de la legislación vigente, practicando al efecto las correspondientes deducciones en concepto de retenciones o ingresos a cuenta, y repercutiendo al miembro los tributos a que haya lugar.

6. La Entidad facilitará al afiliado, en cada liquidación y reparto que realice, información sobre los rendimientos económicos liquidados y las deducciones efectuadas sobre los mismos, con el detalle requerido por la normativa y sin perjuicio de que el afiliado pueda solicitar el acceso a la información detallada adicional que determine la Entidad.

7. El pago realizado de buena fe por la Entidad al titular que, de acuerdo con la documentación presentada a la misma, resulte con derecho a percibirlo, tendrá efectos liberatorios para aquélla de conformidad con las normas civiles, sin perjuicio del derecho de quien se considere perjudicado para reclamar los rendimientos económicos indebidamente percibidos de quien los haya recibido.

Artículo 63°. FONDO ASISTENCIAL Y CULTURAL.

1. La Entidad promoverá actividades o servicios de carácter asistencial o social en beneficio de sus socios, realizará actividades de formación y promoción de directores o realizadores y de guionistas audiovisuales, y cumplirá las demás finalidades legalmente establecidas; todo ello bien directamente, bien en todo o en parte por medio de la constitución, participación, encargo o la colaboración con fundaciones u otras entidades, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o supranacionales, dedicadas a tales finalidades, o mediante convenios con otras entidades de gestión o con la administración pública destinando íntegramente los eventuales beneficios que allegare, por su pertenencia a las entidades que tuvieren fines lucrativos, al desarrollo de las actividades anteriormente citadas.

2. Para la financiación de las mencionadas actividades y servicios, y/o para la dotación o aportaciones a las entidades y organizaciones que se hayan constituido o en las que la Entidad participe o con las que colabore para la realización de dichas actividades y servicios, se constituirá un Fondo que se nutrirá de los siguientes recursos:

a) El porcentaje que reglamentariamente determine el Consejo Directivo de la remuneración compensatoria por copia privada prevista en los artículos 34º al 37º de la Ley Nº 1328/98 “De Derechos de Autor y Derechos Conexos”.

b) El diez por ciento de los rendimientos económicos recaudados, directamente derivados de los derechos objeto de gestión por la Entidad, a excepción de los derivados de la copia privada. Esta detracción se practicará una vez efectuada la deducción del descuento de recaudación.

c) Un porcentaje de los rendimientos económicos que hayan de remitirse al extranjero cuya cuantía será la que permitan los correspondientes contratos de representación recíproca o unilateral con las organizaciones o entidades de autores de fines análogos a los de la Entidad.

d) Los rendimientos que se obtengan por las inversiones que se realicen con los recursos del propio Fondo.

e) Las donaciones, herencias, legados, liberalidades y aportaciones que se hagan con destino al mismo, y las subvenciones que se le concedan.

f) Los ingresos que puedan obtenerse por la realización de las actividades y los servicios prestados.

La asignación concreta del porcentaje previsto en el apartado c) del presente número se llevará a efecto por acuerdo del Consejo Directivo.

3. El Fondo Asistencial y Cultural poseerá identidad propia y separada en cuanto a su administración, funcionamiento y financiación.

Su administración y funcionamiento será controlado y dirigido por el Consejo Directivo, y podrá desarrollarse de forma reglamentaria, mediante las normas que a tal fin apruebe el Consejo Directivo, a propuesta del Director General.

El Fondo Asistencial y Cultural estará sujeto a la fiscalización del Comité de Vigilancia.

4. Los gastos necesarios para la gestión de las actividades o servicios de carácter asistencial o social en beneficio de los socios, así como para atender actividades de formación y promoción de directores o realizadores y de guionistas de obras audiovisuales, se financiarán con cargo a los recursos indicados en el número 2 del presente artículo.

5. El Fondo Asistencial y Cultural elaborará una Memoria de las actividades y servicios llevados a cabo anualmente.

TÍTULO VI. CONTROL ECONÓMICO - FINANCIERO.

Artículo 64º. CONTROL ECONÓMICO – FINANCIERO.

1. El ejercicio económico es de doce meses. La fecha de inicio es el primero de enero y la fecha de cierre el 31 de diciembre.

2. El presupuesto de la gestión económica de la Entidad es aprobado por el Consejo Directivo con fecha límite en el mes de noviembre del año anterior al de su ejecución. El control será efectuado por el Director General e informado al Consejo Directivo por lo menos cada tres meses.

3. Un auditor, persona física o jurídica, será designado por la Asamblea General ordinaria entre expertos o sociedades de expertos, legalmente competentes.

El auditor o auditores verificarán el Balance y demás documentación contable y emitirán el correspondiente informe, en el que, entre los demás extremos que procedan, darán su opinión sobre aquellos puntos que tengan relación con el funcionamiento y viabilidad económica de la Entidad.

4. El informe del auditor se presentará a la Asamblea General ordinaria conjuntamente con el Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN.

Artículo 65°. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La Entidad se disolverá por las siguientes causas:

- 1) Por imposibilidad manifiesta de cumplir los fines para los que se constituye.
- 2) Por haber quedado reducido el número de socios a cifra inferior a ocho.
- 3) Por acuerdo de los socios adoptado conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
- 4) Por cualquier otra causa establecida en la Ley.
- 5) Por sentencia judicial firme.

Artículo 66°. LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución, se abrirá el período de liquidación de la Entidad, que añadirá a su denominación las palabras “en liquidación”.

Actuarán de liquidadores los que a la sazón sean miembros del Consejo Directivo y el Director General.

Artículo 67°. DESTINO DEL PATRIMONIO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN.

Concluidas las operaciones de liquidación, el patrimonio neto resultante se destinará en su totalidad a la constitución de una fundación cultural que tenga por fines la promoción de actividades de formación y educación en el campo de la creación audiovisual, mediante el otorgamiento de becas de estudios destinadas a autores audiovisuales noveles.

El patrimonio neto resultante, en ningún caso podrá ser objeto de reparto entre los afiliados.

TÍTULO VIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLES. CONCILIACIÓN PREVIA

Artículo 68°. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLES.

Para cuantas cuestiones pudieran plantearse entre los afiliados y la Entidad, y entre aquéllos como tales, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, unos y otra declaran aplicable la legislación paraguaya y se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales del domicilio social de la Entidad.

Artículo 69°. CONCILIACIÓN PREVIA

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier controversia que pudiera surgir, ya entre la Entidad y sus afiliados, ya entre éstos últimos, se someterá antes de su planteamiento judicial a un trámite previo de conciliación ante la Dirección General de Derecho de Autor de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual.

TÍTULO IX. HONORES Y DISTINCIONES.

Artículo 70°. HONORES Y DISTINCIONES SOCIALES.

1. Se reservará el título de Socio de Honor a aquellas personalidades paraguayas o extranjeras, sean o no afiliados, que se hayan hecho acreedoras a la admiración y gratitud de la Entidad, ya por sus méritos sustantivos, ya por los servicios excepcionales prestados, bien a la Entidad, bien a la causa de los derechos de propiedad intelectual de los directores o realizadores y de los guionistas de obras audiovisuales y de la defensa de los intereses de los mismos.

2. Igualmente, y en reconocimiento de los méritos contraídos por los que hayan sido Presidentes de la Entidad o miembros del Consejo Directivo de la misma, podrán otorgarse las distinciones de Presidente de Honor y Consejero de Honor.

3. Podrán ser nombrados Consejeros de Honor aquellas personas, sean o no afiliados, que se hayan hecho acreedoras a la admiración y gratitud de la Entidad. Las personas mencionadas en este número 2 podrán asistir personalmente a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 71º. Los directores o realizadores y los guionistas, autores de obras audiovisuales, firmantes de la presente Acta de Constitución, serán considerados a todos los efectos de estos Estatutos como socios Activos. Este artículo será aplicado por esta única vez a los fines de fundación de la Entidad.

Artículo 72º. Deciden por unanimidad de los miembros designar como integrantes de los órganos sociales a los siguientes:

Consejo Directivo: Presidente: JUAN CARLOS MANEGLIA, Vicepresidente: RODRIGO SALOMÓN, Secretario - Tesorero: MARÍA ROSSANA SCHEMBORI, Vocal: EDUARDO SUBELDÍA.

Comité de Vigilancia: Presidente: ARMANDO AQUINO, Vicepresidente: JUAN MANUEL SALINAS, Secretario: JAVIER FACCIUTO.

Comité Electoral: Presidente: PIETRO SCAPPINI, Secretario: RAY ARMELE, Vocal: JUAN MANUEL SALINAS.

Todos ellos aceptan los cargos en que se los designara, suscribiendo la presente a tal efecto.

Artículo 73º. En razón de la imposibilidad de cubrir el cargo de Vocal del Comité Electoral al momento del Acta de Constitución, los asociados por unanimidad autorizan al Consejo Directivo a designar de entre los socios al miembro Vocal, que pasará a ser socio activo, y el cual deberá ser ratificado en el cargo en la primera Asamblea General que se celebre.

0 0 0